**Resumen Historia Social, Política y Jurisdicción**

**INTRODUCCIÓN**

El Derecho es el reflejo de la realidad de una sociedad en su dimensión jurídica. El conjunto de temores y aspiraciones de cada sociedad se refleja en primer lugar, en su ideología o religión; en segundo lugar, factores económicos o la manera en que se asignan los bienes y servicios disponibles; y en tercer lugar, la participación de ésta en una comunidad política.

Son estos tres criterios los utilizados para establecer los contornos del Derecho Romano, y así, se ha considerado dividir su evolución en tres períodos:

- **Arcaico**: desde la fundación de Roma hasta el establecimiento de un derecho autónomo de la religión (753 -242 AC). Dividido en 3 etapas con sus respectivos factores determinantes:

Etapa Regia (753 – 509 AC): construcción de Roma como ciudad y luego Estado

República Patricia (509 – 367 AC): lucha por la igualdad política de la plebe

Alta República (367 – 242 AC): expansión de Roma por Italia y construcción de una economía de mercado con comercio internacional.

- **Central**: época del Derecho predominantemente en manos de juristas (242 AC – 235 DC). Dividido en dos períodos:

Preclásico (242 AC – 17 AC): la economía de mercado genera un capitalismo agrario de tan alto vuelo que requerirá un Derecho a la altura de las necesidades económicas y comerciales de la época. Clásico (17 AC – 235 AC): la jurisprudencia es completamente dominante como forma de crear Derecho.

- **Tardío**: tiempo en el que el desarrollo del Derecho fue asumido por el Emperador hasta su completa centralización a través del *Corpus Iuris Civilis* (235 - 565 DC). Hay una división importante entre la parte occidental y oriental del Imperio donde el Derecho evoluciona de manera muy distinta.

**CAPÍTULO PRIMERO: PERÍODO ARCAICO**

**ETAPA REGIA**

*Fundación y Federación de Gentes*

La ciudad es fundada y Rómulo es su primer rey. Propone leyes que deberán ser aprobadas por las **Asambleas Curiadas**. En ambos reside la capacidad para legislar. El rey es asesorado por un Senado, el cual crea una Constitución mediante las **leyes regias**.

El tejido social básico de las comunidades itálicas estaba compuesto por ciertos clanes denominados ***gens*** (gentes). Son grupos extensos de parientes, compuestos exclusivamente por patricios. Los plebeyos carecían de *gens*.

Las gentes tenían un territorio llamado ***ager gentilicium***, el cual, en su mayor parte, era explotado en común por sus miembros, mientras que cada grupo familiar interno a la *gens* gozaba de un asentamiento particular subdividido de estas tierras llamado ***heredium***, que servía para la casa familiar y la huerta.

Se cree que las gentes poseían cierta organización interna que reunía características comunes: territorio, capacidad normativa, ejército y religión. Por ello, se apunta que la Roma primitiva, más que una ciudad centralizada, era una federación de gentes.

El Senado era, aparentemente, una reunión entre todos los líderes gentilicios. Los senadores eran también conocidos como ***patres***. Además existían reuniones donde participaba todo el pueblo (semejante a la Ekklesia griega) llamadas **comicios calados**.

En cuanto a los plebeyos, al no tener gentes, necesitaban y buscaban protección entre los grupos gentilicios, quienes les habrían otorgado tierras a cambio de sumisión. Se crea un vínculo entre patrones y clientes llamado ***fides***, esto es, la sumisión a la voluntad de un grupo o individuo. De este concepto derivará la posterior institución jurídica llamada *bona fides*.

Existían ciertos bienes comunes a las *gens* llamados ***mancipii***, dentro de los que se incluían los animales de ganadería, esclavos, predios itálicos y servidumbres rústicas. Sólo podían ser traspasados de una manera muy solemne, la ***mancipatio***, que corresponde a una compraventa real pagada en bronce. Incluía 5 testigos y debían pronunciarse palabras solemnes consagradas por tradición.

Las relaciones delictuales entre grupos distintos eran resueltas a través de la **noxalidad**. Los miembros del grupo ofendido ponían al grupo ofensor en una disyuntiva: o entregaban al autor del acto, o se declaraba una guerra clánica.

*Tarquinos*

Grupo de *gens* de origen Etrusco. Tras una sucesión de guerras, el líder de esta gens, Lucio Tarquino, se autoproclamó rey de Roma. Urbanizaron la ciudad y crearon el *Forum Boarium*, una suerte de feria donde se transaban los bienes de la ciudad. Nace la economía *con* mercado. Utilizaban cierta táctica militar basada fundamentalmente, en una disciplina interna que pudiera cohesionar y mantener al grupo unido. Era necesaria una coordinación perfecta, un mando unificado y absoluto. Ellos dan origen al concepto de ***Imperium***, poder de carácter militar y coercitivo en manos de los reyes (que posteriormente sería detentado por cónsules y pretores). El comercio y la construcción trajeron como consecuencia un movimiento migratorio en masa de plebeyos. Nace una plebe urbana sin la necesidad de subordinarse a las gentes para labrar la tierra. Se vuelven aliados de los reyes tarquinos, quienes les aseguran las condiciones económicas y sociales para su prosperidad. El poder del Senado patricio es mermado y comenzarían las tensiones con los tarquinos.

**Servio Tulio** (578-535 AC) fue el rey tarquino que creó los **comicios curiados** (por curias, es decir, agrupaciones gentilicias) y los **comicios centuriados** (líneas de combate militar). Hizo equivalente la organización militar y la organización civil. También trazaría el ***pomerium***, el límite religioso de Roma, construyendo un muro en torno a los siete montes que la contorneaban.

Además, fue el primer rey en hacer un reparto individual de territorio a los plebeyos. Esto fue imperdonable no sólo para las *gens* de Roma, sino

también para otras de pueblos aledaños sometidos a Servio Tulio. Se rebelaron contra él, so pretexto de un delito sexual cometido por su hijo contra una mujer de otra *gens*; como consecuencia, todos los tarquinos tuvieron que pagar vía noxalidad y terminaron siendo desterrados de Roma para siempre.

*El Derecho de los reyes*

Roma pasó a ser una ciudad *con* mercado; por ello, las reglas de atribución de bienes sufrieron cambios. En los tiempos netamente agrarios, los romanos desconocían el concepto de propiedad. Los bienes *mancipii* (bienes de capital agrícola) eran de posesión colectiva, mientras que sólo los bienes ***pecunia*** (productos producidos por el trabajo agrícola) podían transarse en el mercado. Los romanos no tenían relación de propiedad con las cosas, sino de uso y provecho. Al “venderse” un bien, no se trataba de traspasar una posesión de las manos de un individuo a otro, sino un acceso privilegiado y privado al uso de ese bien. El ***heredium***, en tanto, correspondía a una porción de terreno de una *gens* traspasada de generación en generación a los sucesores de la misma, a modo de herencia. En resumen, **no existe aún un derecho general y abstracto que resuma las relaciones del individuo con las cosas, sino que existen múltiples relaciones según la cosa que sea objeto de ellas**.

Respecto a la responsabilidad por delitos y contratos, cada gens tenía su propio modo de resolver sus conflictos, lo que se conoce como ***mores gentilicium***. Los ajustes de cuentas solían hacerse vía noxalidad.

Los reyes crearon ciertas disposiciones, las leyes regias, nacidas de costumbres inmemoriales que reglaban las relaciones entre las gentes. La constitución del orden monárquico se componía de tres elementos. El poder de mando del *rex*, el ***Imperium,*** era ejercido fundamentalmente en el terreno militar y fuera del *pomerium* se convertía en despótico. Este poder era obtenido directamente del pueblo, a través de la *lex de imperio*. El Senado ya no tenía este poder, pero en cambio, gozaba de ***auctoritas***, el saber socialmente reconocido que le otorgaba un profundo prestigio e influencia. Finalmente, el pueblo romano es depositario hacia el rey de la ***maiestas***, majestad o grandeza, acto en el que voluntaria y legítimamente acepta obedecerle.

**LA REPÚBLICA PATRICIA**

Eliminado el *rex*, el *imperium* pasaría a manos de dos cónsules. Para el cónsul es deber tener ***auspicia***, es decir, la sanción religiosa tradicional de los reyes pre-etruscos. Sólo pueden tenerlo quienes sean miembros de las *gens*. Este cargo dura sólo un año y para ser ejercido con efectividad debe contar con la anuencia del Senado, organismo que en efecto pasaría a dominar la política de la ciudad y que en este período con ***conscriptii*** (plebeyos).

Los comicios curiados y centuriados seguirían operando con normalidad, aunque los últimos acapararían más funciones que los primeros, como la elección de cónsules.

En el orden religioso, las funciones del *rex* fueron tomadas por un sacerdote llamado ***rex sacrorum*** (rey de las cosas sagradas). Sin embargo su importancia sería menor que la de los **seis pontífices**, el colegio de sacerdotes, un cuerpo exclusivamente patricio cuyo principal deber era “conectar” la ciudad con el mundo de lo sagrado. Esto incluía el estudio y la

promoción de las tradiciones intergentilicias comunes o ***mores maiorum***, principal fuente de interpretación del Derecho durante toda esta época. Puesto que la religión de Roma no es otra cosa que las tradiciones que los grupos intergentilicios ponen en común, **la religión será un elemento central del orden jurídico durante la Rep. Patricia; será la relación con la divinidad lo que determine la validez de las reglas jurídicas**. Pero este Derecho intergentilicio es de contenido desconocido para una parte creciente de la población, los plebeyos. Sin acceso a las tierras ni a las magistraturas, y extraño al Derecho, este grupo formará una ciudad dentro de la ciudad y llevará adelante una lucha feroz para lograr la igualdad, la propiedad y el conocimiento.

*Primera Secesión Plebeya*

La plebe decide fundar una ciudad aledaña a Roma. Los patricios se saben en desventaja en número e incluso en capacidad militar, así que optan por la negociación para invitarlos a regresar a Roma. Ofrecen ciertas concesiones, como por ejemplo, que los patricios han de respetar las decisiones que la plebe ha aprobado por su cuenta durante la secesión, las llamadas **leyes sacras**. Quien llegase a atentar contra un líder plebeyo (los tribunos de la plebe) será declarado ***sacer*** (consagrado a los dioses), es decir, fuera de la protección de la ciudad, maldito. Al declararse **sacrosantos los tribunos de la plebe**, cualquiera que intente agredirlos podrá ser legítimamente asesinado.

Además existen otras prerrogativas para la plebe: el ***auxilium***, es decir, el poder de los tribunos para interponerse a cualquier acto en contra de un ciudadano, sea por una magistratura o por otro particular. Pero estas facultades tienen sus límites: no pueden aplicarse contra el ***dictator*** ni tienen validez fuera del *pomerium*.

*Segunda Secesión y Ley de las XII Tablas*

La plebe está ávida de una reforma agraria, para que se les distribuya la posesión de nuevas tierras que han sido ganadas a los enemigos. Si bien los conceptos de propiedad o dominio no existen aún, y una amplia categoría de bienes son comunes a los grupos gentilicios, como los *mancipii*, la posibilidad de apropiación individual de tierra agrícola conquistada resultaría atractiva incluso para los patricios. Hasta ese entonces, la verdadera titular de la tierra gentilicia era la *gens* en sí misma, pero que realizaba cierta distribución de ella entre sus integrantes. Es así como el poseedor de un *heredia* tenía mejor derecho que cualquier otro miembro de la *gens* a acceder al uso de ese trozo de tierra en particular.

La agitación también se promueve en términos de igualdad política y conocimiento del Derecho. Los tribunos proponen designar a un grupo de hombres para que redacten nuevas leyes y como consecuencia, se nombra una comisión de 10 hombres (***decemviros***). La leyenda cuenta que estos *decemviros* se habrían comportado tiránicamente, llegando al punto de prohibir el matrimonio entre patricios y plebeyos; sería ésta la causa de la segunda secesión.

La principal obra de esta comisión fue la publicación de la **Ley de las XII Tablas**, la que sería considerada **el fundamento de todo el Derecho Romano**. Tiene reglas sobre comparecencia en juicio y sobre acciones que pueden ejercerse, como créditos, la patria potestad, herencias, atribución sobre bienes, en especial los raíces y sus servidumbres. En cuanto a los

delitos, el castigo es el **talión** tanto para patricios como para plebeyos; la noxalidad ya no existe más. En relación a los créditos, se crea el ***nexum***: el deudor compromete su persona física al pago de la obligación.

Pero la interpretación de la Ley de las XII Tablas, al estar a cargo del Colegio de Pontífices, sigue siendo objeto de la interpretación mágico religiosa de los sacerdotes.

*Las Leges Liciniae-sextiae*

Si bien la L12T fue un avance, la lucha plebeya no había concluido aún. En tanto, en 449 AC se promulgó la ***Lex Canuleia***, que eliminó la prohibición de matrimonios mixtos.

La cuestión se centraba ahora en la distribución del ***ager publicum*** (las nuevas tierras conquistadas a los enemigos). El adquirir propiedad de estas tierras, para los plebeyos significaba nunca más depender de los patricios para ganarse el pan. La propiedad, como derecho absoluto y abstracto de los bienes sobre los que se ejerce, comienza a formarse. Esto permite no sólo una autonomía y emancipación material, sino también la vinculación de las deudas a los patrimonios propios y no a los cuerpos de los deudores. El fin del *nexum* será, junto con la propiedad y el consulado, la tercera bandera de lucha plebeya.

Las ***Leges Liciniae-sextiae*** garantizan el acceso de los plebeyos al consulado, es más, establece que uno de los cónsules **debe** ser plebeyo. Y luego de que Roma se tomara la ciudad de Veyes, el *ager publicum* sería repartida para la posesión individual. Desde entonces cada hombre tendrá un patrimonio, y desde el año 326 AC a través de la ***lex poetelia-papiria,*** será con este patrimonio y no con el cuerpo, lo que asegurará el pago de las obligaciones que se contraiga. Además, con estas leyes nace una nueva magistratura: **el pretor.**

*El Derecho Arcaico*

El Derecho arcaico estaba compuesto por 2 masas de normas que lo configuraban: los ***mores maiorum*** (usos de los mayores), es decir, las costumbres intergentilicias que las comunidades primigenias pusieron entre sí, y por otra las ***leges***, que son compromisos públicos adquiridos por la ciudad como tal. La *lex* era propuesta por un magistrado dotado de *imperium* a los comicios; éstos la votaban, y una vez aprobada, era sometida a la *auctoritas* del Senado, quien daba su visto bueno a la misma, confirmándola. Este proceso comprometía a los tres poderes públicos de Roma: la *auctoritas* (Senado), el *imperium* (magistrados superiores) y la *maiestas* (el pueblo).

La ley estaba encabezada por una ***praescriptio*** (antes de lo escrito) que incluía a los cónsules que la propusieron. En segundo término estaba la ***rogatio***, que es la petición que el magistrado sometía a los comicios, sobre el texto mismo de la ley. Finalmente venía la ***sanctio***, que es la sanción por incumplimiento de la ley. Ejemplos de *sanctio* eran la declaración de *sacer* y las ***poenae***, multas que debían pagarse a la ciudad por contravenir el Derecho.

Junto a las *leges* surgieron los **plebiscitos**. Estas son decisiones tomadas por la plebe autónomamente respecto al Senado y a los patricios en general. En este contexto, cuando se hace referencia a las leyes, las fuentes se suelen referir a la L12T.

La interpretación de las *leges* y los *mores maiorum*, e incluso la creación de otras nuevas a partir de las antiguas, fue misión de los Pontífices, quienes con su interpretación fueron un factor creador de Derecho de la mayor importancia. En tanto, en materia procesal, el magistrado encargado de la administración de justicia o ***iurisdictio*** fue el pretor.

Las acciones más propias del período arcaico se llamaban ***sacramenta***. En ellas, las partes debían realizar una apuesta sagrada (ante los dioses) respecto a la veracidad de sus afirmaciones. Tenían dos fases, una ***in iure***, que se desarrollaba ante el pretor, y otra ***apud iudicem***, ante un juez privado. La primera determinaba el tipo de acción y el derecho de fondo que se aplicaría a la misma. La segunda fase, ante el juez, consistía simplemente en acreditar los hechos alegados. Junto a ellas, también, existía la ***manus iniecto*** (echazón de mano), que intentaba la adjudicación al acreedor de la persona del deudor. Si éste no pagaba, se lo encadenaba y exhibía por tres días de mercado para que alguna persona pagara por él.

En las 12T constaba también la **acción de la ley para la postulación de juez o árbitro**, que tenía por objetivo el cumplimiento de ciertos actos llamados ***sponsiones*** (contratos verbales jurados solemnemente y ritualizados). Si el juramento se encontraba incumplido, podía recurrirse al pretor a fin de que éste se designara un juez y se determinara la validez del acto y existencia de la deuda. Si así se hacía y el deudor aún no pagaba, procedía la *manus iniecto*.

En cuanto a la atribución de bienes, a contar de este período será estrictamente individual y por consiguiente, surgirá el concepto de ***dominum*** aplicable a todas las cosas. Hasta entonces, en la ***actio per sacramentum*** (apuesta sacramental) demandante y demandado afirmaban lo mismo, ganando el pleito quien tuviese un mejor derecho a la cosa, aunque no necesariamente su dueño. Con el surgimiento del *dominum*, el dueño tiene un derecho absoluto y único a la cosa.

Todo el Derecho de esta etapa **no protegerá a quien no sea un miembro de la comunidad romana**. Los extranjeros son extraños al sistema y se encuentran fuera de la protección civil. Los foráneos con quienes se mantienen relaciones de paz (**peregrinos**), para comerciar con Roma deberán ponerse bajo la protección de un ciudadano romano.

Existían ciertos extranjeros que, por mantener sus ciudades una especial relación de cercanía y alianza con los romanos, podían actuar en Roma como si fuesen ciudadanos en ámbitos específicos. Estos eran los **latinos**, pertenecientes a las 30 ciudades originales que formaban la alianza latina, se les reconocían casi todos los derechos de que gozaba un ciudadano, incluso el de votar, más no el de ser electo.

En reemplazo de los grupos gentilicios, adquirirá importancia la **familia agnaticia,** común a patricios y plebeyos, que se compone de todas las personas que están sometidas a un mismo ***pater***. Esta familia se funda en relaciones de poder llamada ***patria potestas*** (poder de padre). Este es un poder perpetuo del padre sobre los hijos que hayan nacido de su matrimonio o haya adoptado. En virtud de éste, los hijos le pertenecen y tiene sobre ellos los mismos derechos que un amo tendrá sobre un esclavo. Puede matarlos, venderlos o entregarlos al ofendido si han cometido un delito. Los hijos no tienen **patrimonio**, es decir, todo lo que adquieran será para su padre. La *patria potestas* dura hasta la muerte del *pater*, por lo que no era raro que los romanos temiesen, más que a ningún otro crimen, al parricidio.

Respecto a la mujer, ella podía someterse a la *conventio in manum*, mediante la cual ingresaba a la familia agnaticia de su marido en la posición de una hija. El divorcio era raro, podía ser sólo de iniciativa masculina y se justificaba sólo por tres causas precisas: el adulterio femenino, el envenenamiento de la prole y el consumo de vino(!) por parte de la mujer.

La última gran división de las personas en la Roma arcaica era entre libres y esclavos. Los esclavos provenían mayormente de la captura bélica y de la compra en el comercio de larga distancia. Pero éste era un fenómeno raro en la Roma Arcaica, ya que **la ciudad entonces era muy pobre para acceder a la compra de esclavos**. Por otro lado, en las guerras itálicas no era frecuente que a los rivales se les redujera a la esclavitud. **La fuente principal de trabajo para los pequeños agricultores serán sus propios hijos, y para los terratenientes mayores y medianos serán los hijos ajenos**. El padre podía vender a sus hijos cuando se encontraren ociosos, pero la L12T limitó esta posibilidad a tres veces (para los varones solamente xD), quedando libres de sus padres en tal caso. Esto allanó el camino hacia la economía esclavista.

**LA ALTA REPÚBLICA**

Nace de las *Leges licinia-sextiae*, cuyo éxito consistió en mantener la concordia entre las clases. Se había alcanzado la igualdad política. Con el acceso igualitario a las magistraturas, el Senado se hizo progresivamente más plebeyo. No así los sacerdocios, al menos hasta mediados del Siglo III.

La ciudad comenzó una carrera expansionista que redundaba en beneficio de la plebe. Mientras más guerras victoriosas Roma llevase adelante, menos pobres e indigentes tendría la ciudad, puesto que cada victoria externa implicaba la distribución interna del botín obtenido.

Nació el ideal soldado-agricultor-ciudadano, que acompañará a los romanos hasta el final de su historia republicana.

*La expansión*

Las necesidades sociales de la población de Roma, la obligaron a emprender constantes guerras que le permitieran distribuir tierras entre el proletariado urbano para convertirlo en plebe rural.

Como consecuencia de las victorias romanas, a los antiguos enemigos se les exigían condiciones a cambio de paz. Roma adquiría una porción de sus tierras agrícolas, a cambio de independencia, costumbres y gobierno propio. Incluso, pasaban a ser aliados de Roma y se encontraban protegidos por ella. En otras palabras, Roma transformaba a sus antiguos enemigos en amigos, lo cual le permitía continuar su expansión sobre otros pueblos.

El contacto con las ricas ciudades del sur marcó un cambio en la economía romana, alejándose de los viejos patrones de autosuficiencia para insertarse en el gran tráfico mercantil del Mediterráneo. Esto fue determinante para la Primera Guerra Púnica. Una pugna por ricas tierras agrícolas lleva a Roma a enfrentarse con Cartago. Los romanos vencen y conquistan Sicilia, la mayor productora de cereales del Mediterráneo central.

*Transición interna*

Después de las LLS y la equiparación entre patricios y plebeyos, la propiedad individual se asentó dentro de la estructura jurídica romana y comenzó a radicarse más en los bienes y menos en los cuerpos de los

ciudadanos. La *manus iniecto* perdió ferocidad y la servidumbre por deudas quedó definitivamente abolida por la ***lex poetenia papiria*** (326 AC). Las decisiones de la plebe (plebiscitos), se equipararon a las leyes propiamente tales en el 289 AC mediante la ***lex Hortensia***. La cúspide social será ocupada por un grupo mixto de patricios y plebeyos que hayan detentado las máximas magistraturas de la ciudad y que se denominará, en adelante, ***nobilitas***. Entre la *nobilitas* y el pueblo nació también una nueva clase social, los ***equites*** o caballeros. Este grupo se caracterizaba por haber hecho fortuna a través del comercio.

El conocimiento del Derecho seguía siendo pontificio-patricio y fiel a su estilo oracular. Pero hacia el 300 AC, un censor conocido como **Apio Claudio** se encargó de dar más publicidad al Derecho de su tiempo. Alineado con las necesidades del comercio, hacer el derecho más claro y conocido ayuda a que el tráfico comercial funcione con reglas simples y entendibles.

A contar del Siglo III AC, la entrada de Roma al mundo del Mediterráneo la hizo pasar lentamente de una economía *con* mercado a una economía *de* mercado; no sólo son transados los productos generados por el trabajo, sino que los factores de producción también están disponibles para ser transados. También comenzaría en este período la acuñación de moneda, lo que posibilitó la verdadera entrada al mercado de los bienes de capital y no su simple compraventa ocasional. Incluso aparecen los primeros bancos.

La transformación de la economía romana forzó gran cantidad de alteraciones en su estructura jurídica. El conocimiento limitado del Derecho ya era un problema, y ello forzó a que en el 252 AC se designara al primer y más famoso pontífice plebeyo, **Tiberio Coruncanio**.

Tiberio hizo algo que ningún pontífice había hecho hasta entonces: explicitar las razones que tenía para decidir una cosa u otra. Este acto, en apariencia tan simple, es uno de los más significativos en la historia jurídica de Roma. **Desde entonces, el valor de la respuesta pontifical ya no radica solamente en lo divino, sino que en lo convincente y razonable de sus argumentos**. Este hito es un paso fundamental para romper el orden jurídico arcaico, pues el Derecho se independiza del voluntarismo divino. Una vez que los pontífices comenzaron a dar las razones que se ocultan detrás de sus decisiones, el Derecho comenzó a ser cognoscible y comprensible para la población.

El año 242 AC, justo antes de finalizar la Primera Guerra Púnica, se crea un nuevo magistrado, el **pretor peregrino**, quien tenía la misión de declarar el Derecho entre peregrinos y entre ciudadanos y peregrinos. A contar de este momento los extranjeros que se dirigiesen a Roma a comerciar, estarían protegidos por el orden jurídico romano. El PP se convierte en una figura central en el proceso de la autonomía del Derecho.

**CAPÍTULO SEGUNDO: PERÍODO CENTRAL**

El alto nivel social y económico alcanzado fue el resultado del comercio a gran escala que floreció en torno a Roma. Fue la primera sociedad completamente capitalista de la Historia y parte de sus logros y fracasos se deben justamente a este factor.

**ETAPA PRECLÁSICA**

Este será el período más creativo para el Derecho Romano, y todas las grandes instituciones que se desarrollarán y perfeccionarán durante la etapa Clásica, se forman y delinean aquí.

Un régimen político hecho para regir una ciudad, malamente puede resultar aplicable para un imperio. La economía tradicional agrícola de la clase media romana se hizo impracticable en un contexto de creciente competencia de sus productos con bienes extranjeros más baratos, producidos con mano de obra esclava y grandes economías de escala. Se generaron partidos políticos con pugnas entre ellos, generalmente resueltas por caudillos militares que terminaban transformándose en dueños del poder. El fin de la República fue inevitable y la ciudad cayó en manos del hombre más hábil, quien hizo creer que no era un verdadero monarca sino simplemente un ciudadano más: **Augustito** (cualquier alcance de nombres con situaciones similares es mera coincidencia xD)

Después de la Primera Guerra Púnica en que Roma se adjudica Sicilia, esta provincia pagaba su tributo en trigo, de manera que, súbitamente, Roma disponía de grandes cantidades de cereales para alimentar ejércitos o a la plebe urbana. Beneficio sólo aparente, pues la disponibilidad de trigo gratuito perjudica a los productores locales que no pueden competir para abastecer a la ciudad, más aún cuando la producción principal de los pequeños agricultores era justamente, trigo. La ecuación agricultor-soldado ciudadano comienza a debilitarse.

Roma y Cartago vuelven a protagonizar dos Guerras Púnicas más. Roma vence y gana los territorios de Hispania, Cerdeña y parte del norte de África. Mil trigo, pero que empobreció a los pequeños agricultores itálicos. Buena parte de los ciudadanos-agricultores-soldados debieron vender sus tierras y vivir como proletariado urbano dentro de la ciudad. Nace un capitalismo agrario industrial, que funcionaba con abundante mano de obra (esclavos) cuyos productos eran fuente de comercio a lo largo y ancho de todo el mediterráneo. $$$$$!!!

*Cambios socioeconómicos*

Antes de las guerras, Roma era una sociedad con mercado, donde los ciudadanos eran a su vez pequeños agricultores productores de grano y hortalizas para el mercado local y autoconsumo. La milicia era remunerada con sal (***salarium***). Los bienes se intercambiaban por cobre y la compraventa de bienes de capital (*mancipii*) era escasa.

Después de las guerras, el abastecimiento gratuito de trigo desde las provincias arruinaría a los pequeños productores itálicos. En cambio, los comerciantes adquirirían un poder enorme en la ciudad. Muchos de ellos constituyeron las ***societas publicanorum***, asociaciones a las que Roma recurría indirectamente para realizar obras públicas, suministros a los ejércitos y cobrar impuestos en las provincias.

La gran mayoría de los agricultores vendieron sus propiedades y se formó un nuevo mercado de bienes raíces. Estas explotaciones se dedicaron a la producción agroindustrial, principalmente aceite y vino destinados a la exportación.

Con el comercio también llegaron nuevas ideas. Con la conquista de los pueblos griegos toda una nueva cosmovisión penetró en Roma. Sus dioses autóctonos se “helenizaron”. Llegan la filosofía y la literatura.

La familia comienza a variar. La *patria potestas* se suaviza. Cada vez es menos aceptable que un padre mate a uno de sus hijos.

En la era Arcaica, la sociedad de padres-soldados-agricultores podía mantener un orden familiar interno patriarcal, puesto que los recursos económicos entran a la familia producto del trabajo masculino en el campo y los esfuerzos bélicos en el extranjero. El nuevo orden económico capitalista que nace en Roma quiebra este modelo familiar rural, obliga a la emigración hacia las ciudades y fuerza la entrada masiva de esclavos.

*El Derecho nuevo*

Esta sociedad altamente mercantilizada requería de nuevas formas jurídicas para adaptarse a la realidad comercial que existía. La labor del pretor peregrino se hace indispensable. Como la misión de este magistrado era administrar justicia entre extranjeros o entre extranjeros y romanos, el Derecho aplicable y los procedimientos para accionar no podían ser los mismos que aquellos arcaicos, amparados por la religión.

El ***ius civile***, el derecho propio de los ciudadanos, deja camino a un nuevo cuerpo de normas jurídicas conocidas como ***ius gentium*** (derecho de gentes), de carácter no religioso y aplicables a cualquier sujeto con independencia de su ciudadanía. Están fundadas en la razón, en lo que Gayo llamará ***naturalis ratio***, y por lo tanto son comprensibles por cualquier hombre.

Hasta Tiberio Coruncanio, los pontífices eran los intérpretes del Derecho por su especial facultad de comunicarse con la divinidad. No se necesitaba de razonamientos. Desde el momento en que se razona la respuesta pontifical, ésta ya no obtiene su fuerza exclusivamente de la facultad de comunicarse con lo divino, sino también de la coherencia interna y vigor intelectual de la respuesta.

Quienes escuchan y aprenden las respuestas de los pontífices darán inicio a un nuevo conocimiento jurídico laico, separado de la religión oficial de la ciudad. El conjunto de razonamientos jurídicos realizados por los expertos en Derecho será llamado **jurisprudencia** y reemplazará gradualmente a los pontífices.

El pretor peregrino dispondrá de nuevas formas de procedimiento. En esta etapa nace el ***agere per formulas*** o **procedimiento formulario**. Su diferencia fundamental con el viejo procedimiento, es que no tiene raíz religiosa, no se basa en la pronunciación de palabras sacramentales consagradas en textos legal-religiosos y por tanto, puede ser utilizado por no ciudadanos. El contenido de cada litigio está fijado en pequeños formularios legales. Una primera fase ***in iure*** se desarrolla ante el pretor, en la que conjuntamente con el demandado y el demandante se redacta la fórmula. Le sigue la ***lisiscontestatio***, donde se hacen constar los términos de la fórmula ante testigos y luego, se envía ésta a un juez privado (fase ***apud iudicem***) que apreciará los hechos, determinando si corresponden a los términos de la fórmula o no. Si corresponden, condenará al demandado; en caso contrario, le absolverá. Este proceso se desenvuelve a través de ***concepta verba***, es decir, de palabras conceptuales y no mediante palabras sacramentales.

Nace el **Edicto**, un documento redactado con la ayuda de un jurista donde el pretor relataba qué acciones daría y que excepciones otorgaría en el ejercicio de su cargo. En un comienzo estas estaban basadas en la *ius civile*, pero pronto se terminarían creando un nuevo conjunto de acciones y excepciones que se conoció en épocas posteriores como ***ius honorarium*** o Derecho pretorio, que será un ordenamiento jurídico nuevo, diferente al tradicional *ius civile* o al *ius gentium*.

Hay dos temas fundamentales que tienen su origen en esta misma etapa, especialmente en lo relativo a los contratos y a la transferencia de bienes. En relación a esta última, los bienes conocidos como *mancipii* dejaron de ser comunes y pasaron a ser de atribución individual de los ***patres familiarum***. Este cambio marca el nacimiento de la propiedad y el establecimiento de una economía de mercado en la ciudad. Sin embargo, por la importancia socioeconómica que conservan, se mantuvo la manera ritualizada de transferirlos, la *mancipatio*.

En este mismo período nace también, el divorcio libre, de iniciativa tanto masculina como femenina. Para llevarla a cabo bastaba una simple declaración tradicional sin valor sacramental. La estructura completa del matrimonio sufrió una revolución y sus consecuencias sólo se manifestarán con toda su fuerza en la República tardía.

**LA REPÚBLICA TARDÍA**

Roma gozaba de dominar otros pueblos y provincias, pero corría el riesgo de que cualquier debilidad política a nivel interno pudiese incitar a la rebelión. Y la República, justamente en este momento, entró en sucesivas crisis que terminaron por destruirla. Las nuevas necesidades del imperio crearían al emperador.

*La gran crisis social*

Se da un enfrentamiento entre capitalistas agrícolas y ciudadanos sin tierras, proletarios en el sentido más estricto de la palabra, pues no tienen más que a sus hijos (prole). La creciente proletarización de los segmentos medios de Roma durante la República condujo a una inevitable crisis social. Producto de la creciente competencia del trigo recibido gratuitamente desde las provincias, los pequeños agricultores romanos estaban arruinados. Por otro lado, los grandes capitales se engrosaban gracias a la conquista de nuevos territorios.

En este contexto, **Tiberio Graco** aparece como el primero de los grandes reformadores sociales. Se hizo elegir tribuno de la plebe con la seria intención de realizar una reforma agraria (134 AC). Se pretendía redistribuir la tierra y volver a crear al pequeño agricultor que había sido el nervio del ejército de Roma. Lamentablemente esta medida estaba destinada al fracaso, pues eran las nuevas circunstancias económicas de Roma las que destruyeron al agricultor y los grandes poseedores eran una simple consecuencia de su posición dominante en el Mediterráneo. Para colmo, Tiberio Graco es asesinado.

Su hermano **Cayo Graco** es electo nuevo tribuno de la plebe. Proyectó fundar nuevas colonias fuera de la península para trasladar allí a los proletarios romanos. Para ejecutar su programa se apoyó en los ***equites***, esa segunda clase de comerciantes ricos que tenían suficiente poder económico para oponerse al partido senatorial terrateniente. Pero el Senado conspiraría contra él y también sería muerto.

*Mario y Sila*

El reino africano de Numidia rivaliza con Roma y como consecuencia, el comercio en el Mediterráneo se deprime. Los *équites* querían una solución rápida al conflicto, apoyados por los proletarios quienes esperaban de ellos una política agraria de redistribución, toda vez que la concentración de

tierras les era ajena. **Cayo Mario** fue el elegido de ambos grupos para hacerse pretor, tribuno de la plebe y más tarde, cónsul (107 AC). Armó un ejército para vencer a los numidios y triunfó. Desde Mario en adelante, las tropas jurarán fidelidad exclusiva a su general, inclusive por sobre los gobernantes.

Los habitantes laciales (de los territorios itálicos vecinos a la ciudad de Roma) no gozaban de la ciudadanía romana, sino de una categoría menor, la **latinidad**. Estaban dispuestos a ceder sus tierras a cambio de que se les otorgara la ciudadanía. El sucesor de Mario, **Marco Livio Druso** tuvo la intención de concretar esta idea pero es asesinado. Finalmente, una guerra entre Roma y una confederación de pueblos itálicos trae como consecuencia que a todas las ciudades de Italia se les otorgue la ciudadanía romana. Pero un nuevo problema que sobrevino, pues **las instituciones diseñadas para una ciudad no ya eran aptas para una península entera**.

El rey del Ponto (en Medio Oriente), **Mitrídates**, desafió a Roma militarmente y para detenerlo, el Senado envió a **Sila** al mando de las legiones. Pero el cabro hizo marchar a las tropas en contra de la propia Roma! (87 AC). Se toma el poder pero sin intenciones de absolutizarse, sino para restablecer el orden y supervisar las elecciones de cónsules que estaban poniéndose muy corruptas. Los enfrentamientos partidistas se daban principalmente entre los **optimates**, aristócratas defensores del poder del Senado, contra los **populares**, promotores de igualdades sociales, repartos equitativos de tierra y traslado de proletarios a colonias. Sila, en virtud de una ley especial sería nombrado dictador y comienza una persecución implacable contra los populares. A pesar de eliminar a sus líderes, el ejercicio despótico de su magistratura vivificaría un odio tal que terminaría reviviendo al Partido Popular.

Sila fue el primer gobernante autocrático de Roma, lo que dejaría de manifiesto la poca fortaleza institucional de la república. Después de Sila, la debilidad interna de Roma se hizo demasiado evidente, al punto de que los piratas asolaban las costas italianas y nadie era capaz de detenerlos. Para mantener el imperio era necesario un emperador.

*Pompeyo, Craso y César*

**Craso** era un crack para los negocios. Sus intereses lo acercaban a los *équites* y al Partido Popular. **Pompeyo** era un militar vinculado a los optimates, pero era el partido el que se sometía a su poder militar y no al revés, ya que desde Mario, el poder militar superaba al político. Entretanto, en Italia, el conflicto entre capital y trabajo finalmente estalló. Al conflicto entre terratenientes y proletarios, se sumaría el de capitalista y esclavos.

Durante los dos siglos finales de la república, la esclavitud alcanzó su punto más alto en Roma. Eran abundantes y necesarios; se los transaba masivamente. Eran la fuerza motriz de la ciudad, tan necesarios para los romanos como para nosotros el petróleo. Impulsaban los barcos, limpiaban las calles, cultivaban las tierras, explotaban las minas, etc. Esta dependencia absoluta del sistema productivo romano respecto a la esclavitud fue uno de los factores determinantes en el freno de su avance cultural y tecnológico.

La sublevación de esclavos más importante fue liderada por un gladiador tracio llamado **Espartaco**. Craso vio en la revuelta una oportunidad para ganar prestigio y poder, y así, aniquilaría al ejército esclavo. Después de esto, se pensó que Craso, ya con un ejército a su

poder, rivalizaría con Pompeyo, pero realizaron un acuerdo en conjunto y en el 70 AC ambos compartirían el consulado. A Pompeyo, mientras, se le concedió un *imperium* infinito para acabar con la piratería. Limpió las aguas en tan sólo 2 meses, y además, capturaría al viejo Mitrídates y conquistaría nuevas tierras. El imperio había creado al general que necesitaba para mantenerse unido: un hombre que no estuviese expuesto a las veleidades de los partidos, un militar fuerte, superior a los políticos, que llevase el orden al caos republicano.

Pompeyo encontró oposición en el Senado. Por eso, junto a Craso y al nuevo líder de los populares, el máximo pontífice y pretor **Julio César**, formarían el primer triunvirato. Eran los tres hombres más poderosos de Roma: Pompeyo contaba con la fuerza militar, Craso con el poder económico y César con el apoyo de los comicios. César sería electo cónsul, conquistó nuevas provincias y distribuyó tierras a favor de los partidarios de Pompeyo. Gracias a los botines obtenidos, se haría tan rico como Craso y contaba con un ejército tan fuerte como el de Pompeyo. Craso quiso competirle, y con ejército propio fue en conquista del Imperio Parto (que abarcaba Mesopotamia, Persia e India) pero dio jugo y lo mataron. CRASO ERROR xD.

César se presentó como candidato a cónsul nuevamente, pero el Senado no lo quería y nombró a Pompeyo como cónsul único. César derrota a Pompeyo y termina siendo nombrado dictador por 10 años (46 AC). Refundó Cartago y Corinto y mandó proletarios para allá. Aplicó mil impuestos, llenó el Senado de partidarios suyos, se dotó a sí mismo de los poderes de los tribunos de la plebe e hizo lo mismo también con la ***tribunicia potestas*** (poder de veto y sacrosantidad para sí mismo). El gobierno de César se había convertido prácticamente en una monarquía, lo que motivó una conspiración del Senado para piteárselo y así lo hicieron.

*El fin de la República*

Luego de la muerte de César, se dio una suerte de equilibrio de poderes en la ciudad. Por una parte estaban los asesinos de César, **Casio** y **Bruto**. Los cesarianos estaban comandados por **Marco Antonio**. En tercer lugar, estaban los tibios, los que no se rebelaron abiertamente contra César pero que se alegraron con su muerte (o sea bien tibios los wns). El sucesor de César, por testamento, debía ser su hijo adoptivo **Octavio**. Marco Antonio logra imponerse a las demás facciones de poder y, junto a Octavio y **Lépido** ( gobernador de Galia Narbonense) forman el segundo triunvirato. Erigen una nueva magistratura, los ***trinunviri rei publicae constituendae***, que les garantizaba a los 3 el poder consular. Se repartieron el Mediterráneo como un pastel y a través de una ley que validó la magistratura creada, se hicieron dueños absolutos de Roma. Pocos años después, Octavio aplastaría a los otros 2 y quedaría solito solo solitito con el Power el muy cabrón.

*Fuentes del Derecho tardorepublicano*

En este período surgió la mayor parte de nuestras instituciones jurídicas modernas. Roma, como centro del mundo Mediterráneo, requería de categorías que le permitieran comerciar de manera fácil, rápida y segura con los pueblos que domina. Nace una nueva concepción de la propiedad y del trabajo, lo que traerá alteraciones en la estructuración de las reglas jurídicas.

Si el Derecho Arcaico tenía como fuentes básicamente a la Ley, los *mores* y la jurisprudencia pontifical, al Derecho tardorepublicano se le reconocen como tales la **Ley** (en especial la L12T), el **edicto del pretor** y la **jurisprudencia**. Los mores continuarán teniendo vigencia dentro de la masa de normas que componen el *ius civile*, pero perderán su fuerza vital y se irán disolviendo en el lento desuso. La ley mantiene, en cambio, su vigencia como fuente generadora de Derecho.

Los políticos populistas, como César o Mario, preferirán recurrir al pueblo y los comicios antes que al Senado, que les es abiertamente hostil. La estructura de la ley continuará siendo esencialmente la misma. Debe ser propuesta por un magistrado con imperium ante los comicios, sean tribunos (por tribus) o centuriados (por centurias). Los comicios curiados han desaparecido. El pueblo, detentador de la maiestas, pasa a votarlas, pudiendo sólo aceptar o rechazar la propuesta (***rogatio***) del magistrado.

El Senado pierde la facultad de quitar fuerza obligatoria a un texto ya aprobado, por lo que su poder disminuye. Sin embargo, al convertirse en la entidad que revisa la legalidad de las propuestas que realizarán los magistrados antes de ser presentadas al pueblo, mantiene un rol dominante en el proceso nomogenético (creador de leyes).

Según la distinción hecha por Ulpiano más adelante, podemos clasificar las leyes según su sanción en **imperfectas**, menos que **perfectas** y **perfectas**. Las primeras son aquellas que no contemplan sanción alguna para el caso de su quebrantamiento (aquí están las que tenían sólo sanción religiosa, como la declaración de *sacer*). Las segundas, serían aquellas que contemplan una simple *poena* (multa económica) en caso de contravención. Las últimas, son aquellas que privan de todo efecto jurídico al acto que las contraviene y lo dan por no celebrado (nulo). Por ejemplo, la compraventa entre cónyuges no tiene efectos reconocidos por el Derecho, ya que no es capaz de generar obligaciones ni de transferir el dominio.

**Las leyes, sin embargo, son interpretadas por los juristas, y la actividad de éstos, llamada jurisprudencia, será el verdadero centro creativo del Derecho tardorepublicano**.

Los juristas, básicamente, interpretan el Derecho. Esta labor no se reduce simplemente a determinar el alcance de una norma, sino también el intentar recuperar normas del aparato jurídico preexistente y adaptarlo a las nuevas necesidades sociales de su tiempo. Por ejemplo, en el Derecho Arcaico, un pater podía vender a sus hijos como esclavos a través de la *mancipatio*. La L12T puso límites a esta facultad. Luego, a lo largo de la Alta República, esta facultad quedó obsoleta. Pero cuando las necesidades sociales lo requirieron, la norma fue rescatada y reinterpretada. Al efecto, se entendió que si el hijo quedaba libre de la *patria potestas* a la tercera venta, bastaría con que un nuevo sujeto lo vindicara como propio para entender que pasaba a ocupar el lugar de su hijo. Así, la ***adoptio*** nació al mundo jurídico.

Los juristas no podían, por sí mismos, crear nuevas normas jurídicas, sino que debían atenerse al Derecho vigente. La actividad de éstos podía resumirse en ***agere***, ***cavere*** y ***respondere***. *Agere* (accionar o litigar), significa aconsejar a alguna de las partes sobre el modo exacto de interponer una acción, de qué manera llevar el proceso y qué peligros jurídicos enfrentará. *Cavere* (cuidar), significa cuidar que en los negocios de las partes se sigan formas jurídicas adecuadas para asegurar un máximo de protección. Por ej., si se pretende cerrar un negocio, testar o casarse, un jurista aconsejará la manera de realizarla para que los actos queden bien

protegidos por el Derecho. Finalmente, *Respondere* es la actividad más característica de los juristas. Consiste en responder a las preguntas jurídicas que se les formulan. Desciende directamente de la actividad de los pontífices, quienes resolvían las dudas que mantenían los magistrados a la hora de aplicar el Derecho.

Por lo general, los pretores y ediles no tenían una formación jurídica. Es por ello que, para estar seguros de las soluciones a aplicar, como portadores del poder, recurrían a los juristas y a la *auctoritas* emanada de sus conocimientos para resolver dichos conflictos. El *imperium* pregunta y la *auctoritas* responde. Nada obliga al magistrado o a las partes el seguir el parecer de un jurista concreto. El valor normativo de las respuestas de los juristas dependerá del peso científico de las mismas, de su calidad intelectual y de lo convincentes que resulten. Será la *auctoritas* del jurista lo que de fuerza a sus respuestas.

La manera de cómo los romanos entendían el Derecho difiere completamente la definición moderna de éste. Para la dogmática moderna, una característica central del Derecho es su fuerza obligatoria. En cambio para el mundo romano, la fuerza obligatoria era dada a las disposiciones por el pretor y su imperium, como detentador de la facultad de mando militar. Ambos mundos, el del Derecho (*ius*) y el de la aplicabilidad compulsiva (*imperium*) aparecen nítidamente separados.

Las respuestas de la jurisprudencia obtienen su aceptación general de su coherencia. En la Roma republicana, el contrato o la buena fe no eran conceptos legislados y de aplicación obligatoria, sino que su general aplicación provenía de lo razonable de las construcciones teóricas que los avalaban. Por este hecho, el Derecho romano gozaba de gran adaptabilidad a las cambiantes circunstancias de la vida social.

Si bien los juristas no podían crear Derecho, su influencia creativa encontró en el pretor un nuevo cauce donde desarrollarse. Éste tenía a cargo la declaración del Derecho o iurisdictio, es decir, determinar el marco jurídico de una controversia jurídica y del Derecho que se aplicaría a la misma, para luego designar un juez que la juzgue. Finalmente, el pretor dará cumplimiento a la sentencia del juez en virtud de su *imperium*.

Hacia el final de la República, el *agere per formulas* (procedimiento formulario) habrá reemplazado completamente a las acciones de la ley, tanto que Augusto, en el 17 AC, prohibirá el empleo de las acciones de la ley, salvo ciertos casos muy específicos. Esto representó una gran oportunidad para los juristas que asesoraban a los pretores.

La parte jurídicamente más central de la tarea del pretor consiste en la redacción de su **edicto**, que es una serie de programa electoral donde especifica las medidas que tomará durante su mandato. Para elaborar esa acción y redactar las correspondientes partes de la fórmula, será que el pretor recurra a algún jurista que lo ayude en esa tarea. Fue así como el edicto del pretor se transformó en una nueva fuente de acciones y de Derecho. Puesto que este Derecho estaba fuera del orden jurídico tradicional o *ius civilis*, se le categorizó aparte con el nombre de ***ius honorarium***.

El **edicto** será una de las más poderosas herramientas de creación jurídica en la etapa tardorepublicana. Tiene tres funciones básicas: **ayudar**, **suplir** y **corregir** el Derecho civil.

Ayudar corresponde a otorgar acción a aquellas instituciones que no tienen una virtualidad obligatoria; cuando a una institución jurídica falte un complemento coercitivo, el edicto otorgará una acción para forzar su cumplimiento.

Suplir es regular situaciones anteriormente no contempladas jurídicamente. El desarrollo comercial de Roma abrió muchos espacios contractuales que anteriormente se encontraban vacíos. Para otorgar acciones y excepciones ante esas situaciones nuevas, no podía recurrirse al viejo Derecho civil, sino que fue necesario que el pretor las regulara específicamente, como fue el caso del depósito o comodato.

Finalmente, corregir es algo similar a “actualizar” el Derecho arcaico que en lo formal se encuentra aún vigente. Sin embargo, la sociedad tardorepublicana es muy diversa de aquella para la cual se originó aquel Derecho. Roma ya no es una sociedad de pequeños agricultores soldados, sino que se ha convertido en una sociedad capitalista, con producción agroindustrial destinada a la exportación y mano de obra esclava. La estructura de la tierra ha cambiado, y con ello las concepciones sobre la familia y la estructura patriarcal básica de la sociedad. Muchas particularidades del Derecho arcaico quedan obsoletas o incluso contrarias al sentir social de fines de la República. El pretor, con el edicto, da acciones y excepciones para proteger situaciones que puedan resultar contrarias al Derecho tradicional, a fin de producir una nueva armonización entre el Derecho y la sociedad. En caso de que el edicto contradiga en algún punto orden jurídico tradicional, el Derecho honorario prevalecerá por sobre el civil.

*Evolución de algunas instituciones fundamentales*

Durante la República tardía, muchas de las instituciones jurídicas de Roma fueron reelaboradas por la labor conjunta de la jurisprudencia y el pretor. Los cambios sociales tuvieron una fuerte contraparte jurídica en casi todos los ámbitos.

El concepto de **propiedad** nació durante el período Arcaico, a comienzos de la Alta República, como una conquista plebeya relativa a la atribución individual de los bienes. Esta visión de propiedad será reemplazada por una visión más dinámica durante el último siglo de la República, respondiendo a los cambios económicos y culturales experimentados por Roma.

En el viejo *ius civilis*, la propiedad se reconocía sólo a los ciudadanos romanos y, respecto a los bienes *mancipi* se requería un acto formal de adquisición. En muchas ocasiones, como por ej. la compra masiva de esclavos, la realización individualizada de *mancipationes* era imposible. Además, el comprador no se hacía dueño de los esclavos comprados, sino que simplemente era poseedor. Una vez transcurrido un cierto tiempo de posesión, operaría la **usucapión**, pero, de momento, no era dueño.

Para evitar que el vendedor, que aún era dueño, intentara una reivindicatoria para recuperar los esclavos, el pretor otorgó una excepción al comprador para paralizar esta acción. En efecto, se entendía que la compraventa obligaba al vendedor a garantizar esta posesión (por **buena fe**) tranquila al comprador hasta que pudiese operar la usucapión. Para evitar que una reivindicatoria contraria a la buena fue tuviese éxito, un pretor llamado **Publicio** inventó la **acción publiciana** (67 AC). En virtud de ésta, se fingía que la usucapión ya había transcurrido y, por tanto, que el poseedor de buena fe era dueño. Este tipo de propiedad transitoria fue denominada como **propiedad pretoria** o ***bonis habere***. Existían dos tipos de propiedad: la civil y la pretoria. Una vez operada la usucapión, la propiedad pretoria y la propiedad civil volvían a consolidarse y el comprador era propietario *pleno iure*.

Ya en los comienzos del Período Central, los contratos y los modos de adquirir el dominio se separaron. El tipo contractual más corriente era la ***sponsio***, un juramento solemne que adquiría fuerza de la pronunciación ritualizada de las palabras consagradas por ambas partes. Una vez pronunciadas las palabras, nacía la obligación. Pero la jurisprudencia creó paralelamente una forma civil y no religiosa de realizar este contrato. Ya no era necesario pronunciar esas palabras exactamente, bastaba con que las partes se entendiesen. Así nace la ***stipulatio***, el equivalente civil de la *sponsio*.

Sin embargo, el avance más fundamental vino de otro tipo de acuerdos, aquellos denominados de buena fe. Así como en la *stipulatio*, en los contratos bastaba la existencia de un acuerdo para que se les otorgara protección. Estos serán llamados **contratos consensuales**, por nacer al mundo con el solo consentimiento, el simple acuerdo y sin necesidad de ritos.

**Labeón**, aplicando las categorías aristotélicas de justicia al Derecho Romano (ojo con la influencia helénica luego de la expansión), dirá que lo principal del contrato es el ***synalagma***, categoría que define la justicia conmutativa. De conformidad a ella, lo que define las relaciones entre las partes es que se mantenga una equivalencia entre lo que ambos deben dar o hacer. Así se hará en los contratos de buena fe (compraventa, sociedad, mandato o arrendamiento). Este será el punto de partida de la moderna categorización contractual.

Las divisiones básicas de la sociedad en el Período Central continuaron siendo las mismas. La comunidad se dividía, por una parte, en esclavos y libres, y por otra, en ciudadanos, latinos y peregrinos. La primera de estas divisiones se fue profundizando. Entre los libres se mantiene, aunque con menor presencia, la distinción entre ***sui iuris*** y ***alieni iuris***, según si el sujeto está o no sometido a *patria potestas*, la *manus* o el *mancipium*.

Los poderes del pater respecto a los hijos (*patria potestas*) y a los esclavos (***domenica protestas***) son sustancialmente los mismos. La mano de obra excedente era transferida a otros productores a través de la cesión temporal de los hijos o esclavos a través de una *mancipatio*.

La mujer, cuando contraía matrimonio, podía quedar dentro de la familia de su marido en la posición de una hija o no, según si entraba bajo su *manus*. Al entrar en la familia del marido, perdía sus vínculos sucesorios con su familia de origen, de manera que se mantenía la unidad económica que representaba el campo familiar. Si no entraba en la *manus*, los bienes de la mujer pasaban a sus hermanos luego de su muerte.

El fin de la figura del pequeño agricultor, gracias al surgimiento del capitalismo agrícola, debilitó profundamente esta configuración familiar tradicional. La *patria potestas* se volvió impopular. El *mancipium* o venta temporal de los descendientes, dejará de ser utilizado, ya que la producción esclavista hará innecesario el traspaso de los propios hijos con fines productivos. En cuanto a la *manus*, cayó en desuso hacia fines de la República, ya que era incompatible con las ideas sociales que entonces entrarían en vigencia.

La *manus*, gracias a la inventiva de los juristas, se reutilizó como un modo de realizar testamento y de liberarse de los tutores, perdiendo su significado original. La L12T disponía que cuando moría una persona sin testamento, su herencia pasase a sus descendientes directos sometidos a su patria potestas. Por ello, al fallecer la mujer sin *manus*, sus bienes

pasaban directamente a sus hermanos. En caso de tener *manus*, sus bienes pasaban al marido.

Respecto a la división entre ciudadanos, latinos y peregrinos, las diferencias, en lo que al Derecho privado se refiere, se difuminaron. La mayor parte de las categorías jurídicas civiles tenían un equivalente peregrino, algo esencial para lograr un comercio internacional activo.

Sin embargo, en el campo público, la ciudadanía marcaba una gran diferencia entre estos grupos. Ser ciudadano implicaba participar del imperio universal, poder votar leyes y elegir a los magistrados. Además, poder optar a tierras y a reparticiones de dinero y alimentos en caso de ser necesitados. El ciudadano no podía ser torturado y usualmente estaba excluido de penas severas como la condena a muerte. No solían pagar impuestos y sus tierras estaban libres de cualquier contribución. Eran ellos los amos del mundo y los demás pueblos debían pagar por su mantención.

Roma se convirtió en un imán de población inmigrante que deseaba participar en los beneficios del imperio. Esto derivó en la Guerra Social, cuando los demás itálicos impusieron a Roma la obligación de concederles la ciudadanía. Incluso hubo casos de personas que se vendieron a sí mismas como esclavas para obtener, tras su liberación, la ciudadanía.

Las ciudades locales podían tener distintos estatutos. Las antiguas aliadas solían quedar federadas a Roma. Este tratado de alianza las reconocía como ciudades libres, y como tales, no sufrían impuestos ni quedaban bajo la potestad directa de Roma. En cambio, las ciudades que se habían resistido a la conquista, podían quedar sujetas a impuestos o, incluso, a la vigilancia directa de Roma a través de un procónsul o propretor que administraba la provincia. A las clases altas de las ciudades provinciales se les comenzó a ceder la ciudadanía romana, para que las aristocracias locales gozaran de los beneficios del imperio, y así, se hicieran adictas y obedientes a Roma.

En el último siglo de la República, se hizo normal que a los cónsules y pretores, una vez vencida su magistratura, se les otorgara el poder por un año más, pero esta vez específicamente para administrar una provincia en concreto designada por el Senado. Así, nacen las figuras del **procónsul** y el **propretor**. Pero la administración provincial fue una constante fuente de corrupción. Los ex magistrados se trasladaban a las provincias con todo su consilium de amigos, quienes intentaban enriquecerse a toda costa. Puesto que la recolección de impuestos y la construcción de obras públicas no estaban centralizadas, sino que se licitaban a sociedades de **publicanos** (así como cuando una empresa externaliza sus servicios a los subcontratistas), fueron éstos los principales beneficiados por la explotación económica de las provincias.

Existían otras regiones que no estaban directamente sometidas a Roma, sino que mantenían gobernantes que eran adictos a la hegemonía romana. La provincialización era una medida extrema y costosa que se evitaba tomar, salvo que fuese indispensable. En general, siempre fue más económico mantener dinastías locales que ocupar directamente una región. Por otro lado, el dominio directo de Roma podía provocar sentimientos nacionalistas que condujesen a una rebelión abierta.

**ETAPA CLÁSICA**

El sistema republicano se mostraba incapaz de resolver los problemas políticos de Roma y el Mediterráneo. La corrupción campeaba en las provincias, los comicios eran ejercicios más de fuerza que electorales, bandas armadas respaldadas por prominentes políticos rondaban el Foro, los

piratas cortaban los suministros a la ciudad, grupos de bandoleros se apropiaban de la campiña… en realidad la situación, tanto en su aspecto político como social y económico, era insostenible.

Aparentemente, los desafíos del nuevo capitalismo agrario habían ejercido demasiada presión sobre el sistema social romano, haciendo desaparecer a su eje fundamental, el pequeño agricultor soldado. César percibió perfectamente los problemas de la República. Casi todas las soluciones que estabilizarían el Imperio en los siglos venideros estaban ya insinuadas en los pocos años que ejerció su dictadura. Pero fue Octavio quien finalmente lograra afianzar el Imperio. Él concibió una nueva forma política, el Principado. Desaparece así un sistema de corte democrático para dar nacimiento al nuevo despotismo.

*El Principado*

Augusto (nuevo nombre de Octavio, el sobrino de Cesar) sabía que la monarquía era la única vía para gobernar Roma, pero que ejercerla abiertamente era peligroso y causaba grandes resistencias. Por eso, él presentó a la opinión pública su régimen de gobierno como una restauración de la República. Para dar legitimidad a su nueva forma de gobierno, devolvió al Senado todos los poderes que detentaba. Así, a los pocos días, el Senado le otorgó “voluntariamente” todos los poderes que verdaderamente necesitaba para transformar el sistema de gobierno.

Se hizo entregar ciertos poderes extraordinarios que le servían para construir el Principado. En primer término, detentaba el ***imperium proconsulare maius et infinitum*** (poder de mando sobre las tropas más grande y eterno). Hasta entonces, el *imperium* siempre entregado de manera temporal y limitada. En virtud de este poder, gobernaba las provincias más conflictivas del Imperio. Todas las legiones estaban bajo su mando. Para gobernarlas, enviaba delegados con el poder de pretores. A diferencia de los antiguos procónsules y propretores, los delegados de Augusto no detentaban ningún poder propio, eran simples enviados de Augusto quien concentraba todo el mando.

En el 13 AC, incluso se le concede el *imperium* **dentro** de los límites de Roma. Nadie, antes que él, había ejercido legalmente el mando de tropas dentro del *pomerium*. Para ejercer este ***imperium*** se organizó una especial legión que actuaría bajo las órdenes directas del ***imperator***, la **guardia pretoriana**.

Se hizo igualmente entregar otros cargos que lo dotaban de *auctoritas*. Para empezar, el título de **príncipe del Senado**, el que dirige el debate y manifiesta su opinión en primer lugar. Y a la muerte de Lépido, obtuvo también el sacerdocio pontifical, siendo designado Pontífice Máximo. Con ello, se convierte también en la máxima autoridad religiosa de Roma.

Tenía, además, la tribunicia ***potestas***. En virtud de ella, tenía los mismos poderes que un tribuno de la plebe, pero de forma vitalicia. Dicho poder le otorgaba la sacrosantidad a su persona, el *ius auxilium* respecto a cualquier ciudadano, el derecho a vetar las decisiones de cualquier magistrado y del mismo Senado, e incluso, la facultad de convocar al pueblo por tribus para votar plebiscitos (que tienen la misma fuerza que las leyes).

La República se apoyaba sobre tres pilares, la auctoritas, el imperium y la maiestas. Cada uno de los 3 estaba encarnado en una institución diferente: el consulado y el pretorado para el imperium, el Senado y el Colegio Pontifical para la auctoritas y los comicios y el tribunado respecto a la maiestas. Cada uno de estos pilares representaba una formidable fuerza, pero ninguno de ellos era capaz, por sí mismo, de gobernar el aparato ciudadano sin la ayuda y colaboración de los otros dos.

En el último siglo de la República, los desequilibrios sociales (entre los 3 pilares) se hicieron tan enormes que jamás pudo conseguirse que los poderes institucionales se aunaran. Incluso se intentó que unos aplacaran a los otros. Sila intentó aplastar al tribunado, César y luego Marco Antonio intentaron marginar al Senado.

Augusto tomaría un camino completamente nuevo. En lugar de sobreponer alguno de los poderes de la República sobre los demás, o de intentar hacerlos concordar entre sí, los acumuló todos en su persona. Nunca un solo hombre había tenido el imperium, la auctoritas y la maiestas, como si él mismo encarnase la República completa. Esta monopolización de los poderes fue la solución final de la República, con esto: un monarca (pero mas importante, como un segundo Rómulo, un refundador de la república) se había establecido en Roma. 🡪 Roma celebra el fin de su libertad y lo toma como una nueva era, la *pax romana* hará prosperar el mediterráneo por los años que vienen.

Rara vez, Augusto intentó expandir deliberadamente el Imperio. El objetivo fue siempre la **consolidación de fronteras** seguras. Brindó paz y esto dejó tranquilo a millones de personas, pero su sucesión representaba un problema mayor para Roma.

*La sucesión de Augusto*

El principado no era una magistratura, sino simplemente el hecho de haber concedido a un ciudadano en concreto una serie de poderes y cargos. El principio dinástico, por el cual los hijos del gobernante heredaban su poder, no estaba asentado en Roma, aunque Augusto ni siquiera dejó progenie masculina.

Existían, por lo demás, dos factores igualmente importantes para determinar la existencia de un sucesor y el hecho que éste ejercería efectivamente el poder. Por una parte estaba el i. ejército y la guardia pretoriana. Ambas eran una fuerza que aseguraba el ejército del poder imperial y tenían intereses claros en su subsistencia. El segundo eje de poder era el ii. Senado. La mayor parte de ellos había alcanzado el poder gracias a Augusto y le eran leales.

El camino que Augusto y Livia (su pierna) diseñaron para asegurar la sucesión fue el incluir a **Tiberio** en las funciones de gobierno del príncipe. Un año antes de que Augusto se fuera a dormir con terno, Tiberio tenía todos los poderes del Príncipe y era su igual. El camino de la sucesión estaba solucionado, de momento.

Tiberio hizo un gobierno equilibrado. Mantuvo el estilo de Augusto, aunque quizá, con una mayor dosis de militarismo, algo que molestó al senado. Su sucesor, **Calígula**, ascendió al poder mediante la autoridad del Senado y con el apoyo de los pretorianos. Una vez convertido en emperador, se burló de las instituciones tradicionales republicanas y gobernó *autocrática y despóticamente* (haciendo una serie de tonteras además). Aun así fue popular. Tuvo una política de construcciones públicas que provocaría un serio déficit fiscal. Los *apoyos del príncipe eran*, dentro del sistema de Augusto, el *Senado y el ejército*; una vez que el emperador ha ridiculizado a ambos y adoptara el modelo autocrático para gobernar, resultaba fácil prever un final violento. En el año 41 DC, Calígula es asesinado por una conspiración de senadores y pretorianos.

Ambas fuerzas tenían objetivos diferentes: los senadores pretendían reinstaurar la República y suprimir la figura del príncipe; los pretorianos, mientras, querían mantener al emperador. De hecho ellos mismos proclaman como sucesor –contra su voluntad- a **Claudio**, tío de Calígula.

Claudio 🡪 Este gobernante se porta bien, construye carreteras, puertos y crea un sistema de alcantarillado, además conquista Britania y no hace rehueás como su antecesor.

Adoptó a **Nerón** para hacerlo su sucesor. Nerón fue otro gobernante que se apoyaría más en el pueblo que en el Senado o el ejército. Él creó la fórmula de “Pan y Circo”, y para mantener a la gente contenta, reforzó la *anona* (suministro de trigo a los pobres), bajó ciertos impuestos y promovió grandes espectáculos. Promovió también, el culto personal al emperador.

El Senado estaba chato de su marginación del poder. Por otro lado, desde Augusto que era cada vez más evidente la necesidad de administradores que se hicieran cargo de manera permanente de varias funciones de gobierno, nace la figura de los **libertos**. Solían ser gente muy preparada intelectualmente y administradores muy competentes. Tanto **Tiberio** como **Claudio** les darían tanto poder que llegarían a ser los verdaderos controladores del Imperio.

Nerón dejó una crisis económica gravísima, el Senado y los pretorianos estaban descontrolados y una rebelión estalla en Palestina. El general a cargo de este último conflicto, **Flavio Vespasiano**, se haría con la corona de emperador.

Asumió con Roma en bancarrota. Fue un emperador ordenado, aplastó las rebeliones y se preocupó de contar con el apoyo del Senado para gobernar. Le consultó para todo y le hizo participar en el aparato de gobierno. Su hijo **Tito** sería similar, quien murió sin hijos, sucediéndole su hermano **Domiciano** (81 DC). Éste fue un emperador de tendencia orientalizante que intentó retirar al Senado de la administración imperial. Sus administradores fueron équites o libertos. Se ganó el desprecio del Senado, el cual organizaría conspiraciones contra el emperador, pero éste respondería de manera brutal. Se apoyó en el pueblo, regalando banquetes y hartos juegos para entretener a los tontones. Fue ordenado con las platas eso sí. Muere en el 96 DC asesinado.

El Senado termina nombrando igual un nuevo príncipe, **Marco Coceyo Nerva**. Fue demasiado senatorial y poco pretoriano, por lo que tendría numerosos conflictos con este último grupo. Antes de morir, Nerva nombró como sucesor al excelente general **Marco Ulpio Trajano** y así los pretorianos se quedarían tranqui. Con él nace un nuevo período dinástico, el de los Antoninos.

Trajano creó el ***consilium principis***, un consejo privado de asesores que le permitió conocer y frenar la corrupción de los senadores. Los Antoninos procedieron a la centralización jurídica del Imperio, haciendo a los emperadores más poderosos y menos dependientes de los arcaicos aparatos jurídicos de la República. **Hacia el final del principado sólo subsistirán dos fuentes productoras de Derecho: la jurisprudencia y el propio *imperator***.

El sucesor de Trajano, **Adriano**, despachó al Senado del poder administrativo y en su lugar puso a puros équites. En 138 continúa **Antonino Pío**, y en 161 su sucesión queda en manos de **Lucio Vero** y **Marco Aurelio**. Ambos emperadores se dividieron las funciones del Imperio. Vero fue a enfrentar a los enemigos de Roma a las fronteras, mientras que Marco Aurelio gobernaba. Vero murió de una peste y Marco Aurelio quedó como emperador único. Le tocó demasiada pega luchando contra los enemigos foráneos, hasta morir en la frontera con Germania en el año 180.

El sucesor de Marco Aurelio fue su hijo borracho y estúpido, **Cómodo**. Obtuvo la paz de los germanos a cambio de muuucho oro. Durante todo su gobierno, Roma fue una fiesta. Marginó nuevamente al Senado y puso a puros pasteles de funcionarios públicos, quienes aparte de ineficientes, saquearían todo. Para colmo, la muerte de Cómodo trajo como consecuencia una guerra civil.

*Sociedad y Economía*

El Principado logró establecer un sistema político común para todo el Mediterráneo. La ***pax romana*** redujo la conflictividad de las sociedades antiguas, brindando un halo de paz prácticamente a todos los rincones del Imperio.

Pero ciertas tensiones quedaron subyacentes en el entramado imperial. La más importante fue aquella entre el mundo provincial y Roma misma. Las bondades de tener un modelo político limitado, como el Principado, son evidentes sólo para la población que vive en Roma, pero para el resto, implica dar lugar político y económico a una pequeña aristocracia senatorial que se siente con derecho a abusar de su posición dominante en beneficio propio.

Esto se manifestó en la lucha entre el modelo político autocrático (Calígula, Nerón, Domiciano) vs. una monarquía limitada y de apariencia republicana (Tiberio, Claudio, Nerva). Antonio y tal vez César aspiraban a consolidar este tipo de monarquía, pero las circunstancias se lo impidieron. Augusto fundó un sistema político diferente, arcaizante y de apariencia republicana que se adaptaba mejor a las necesidades de la aristocracia romana, pero el modelo orientalizante resurgió en varias ocasiones. La aspiración de la aristocracia de limitar los poderes del príncipe, para poder ellos mismos influir en el gobierno, tuvo su eje en el Senado. Todos los emperadores, sin embargo, necesitaban otros apoyos para desempeñar su gobierno. De momento, los más importantes serían el propio pueblo de Roma y el ejército.

Los ejércitos aún no eran conscientes de su poder así que por ahora se mantendrían fieles al Emperador. En cuanto al pueblo, éste había demostrado ser levantisco y revolucionario durante la República tardía, por lo que los emperadores se preocuparon por disminuir las tensiones dándoles harto espectáculo y farándula.

Habría unidad monetaria en torno a la plata (como metal) y se uniformarían las reglas de intercambio comercial. En principio, los derechos locales y los usos comerciales, a veces milenarios, continuarían siendo aplicables. Pero cada comerciante podía, eventualmente, recurrir a los magistrados romanos, que aplicarían las reglas de *ius gentium* para resolver los conflictos. De esta manera, las reglas se harían predecibles, garantizando una aplicación uniforme de un solo sistema jurídico.

Pero el comercio romano era deficitario. Desde India y China se importaban, básicamente, artículos manufacturados y bienes de lujo. Roma no tenía mucho que ofrecer salvo plata, la que obtenían en las minas de Hispania. Por ello, la carencia de este metal en determinados momentos, provocaría varias crisis económicas. Pero el problema más profundo de la Roma imperial fue la dependencia de su sistema económico a la esclavitud como fuerza motriz. Una vez que éste escaseara, quedaría el desastre.

La riqueza repartida luego de las conquistas territoriales fue repartida en pocas manos. Nacería el capitalismo agrario, el que sería la columna vertebral de la economía romana durante el Principado. Sin embargo, la misma *pax romana* hizo que las grandes guerras victoriosas se hiciesen más escasas, lo que trajo como consecuencia que el sostén de la economía

romana perdiera dinamismo y la producción comenzara a decaer. Los esclavos se hicieron más escasos, más valiosos y, por tanto, la protección a su humanidad comenzó a ser posible.

Marco Aurelio implementó un cambio importante en la estructura jurídica del Imperio. Dividió la sociedad en ***honestiores***, esto es, con más honores y deberes, y ***humiliores***, es decir, más cercanos a la tierra, al *humus*. En los años que vendrán, los humiliores y los esclavos se harán cada vez más similares, ya que la situación de unos empeorará y la de los otros mejorará, hasta que se confundan todos en la gleba de la Alta Edad Media.

El capitalismo agrícola dejó a miles de hombres sin ocupación ni tierras en los campos. Por consecuencia, en ocasiones, algunos emperadores ofrecieron a pueblos germanos el establecerse dentro de las fronteras del Imperio a fin de fortalecer y repoblar algunas regiones.

*El Derecho Clásico*

Lo que conocemos como Derecho clásico es mucho menos de lo que desearíamos. Los grandes textos de los juristas del principado se perdieron con el tiempo, y lo único que ha quedado es la compilación de Justiniano del Siglo VI llamada **Digesto**, que recopila dicha obra, aunque nos entrega información valiosa, está intervenida y editada por orden del emperador, a fin de hacer las opiniones de los juristas antiguos, acordes con los su tiempo. Siglos después, ya en el XIX, se descubre un palimpsesto con la obra original de Gayo, un profesor de Derecho del Siglo II, que nos permite conocer el Derecho Clásico con mayor exactitud.

1. *Fuentes del Derecho Clásico*

El Principado no realiza una ruptura con el orden jurídico republicano, sino más bien una continuación que se extiende con la figura del primer ciudadano, que acumula *auctoritas* e *imperium*. A las fuentes del Derecho republicano, es decir, la ***Ley***, el ***Edicto*** y la ***jurisprudencia***, se le agregan los **senadoconsultos** y desde Adriano, las **constituciones imperiales**.

Las **leyes** resultaron un instrumento útil a los emperadores para generar normas jurídicas, al menos en el caso de Augusto. Sin embargo, para sus sucesores, los comicios se volvieron incómodos. Requerían preparación, colaboración popular y, por lo demás, ya no existía una fuerte oposición senatorial. Con el tiempo, las leyes surgidas de los comicios perderían relevancia y tendieron a desaparecer del panorama jurídico romano como fuente de producción de Derecho. Lo que quedó de la Ley fue su fuerza obligatoria, el hecho que podían ser invocadas directamente para que se otorgara una acción o excepción.

A fin de congraciarse con el Senado y compensarle por la pérdida de importancia política, desde Augusto los príncipes comenzaron a realizarles consultas sobre materias jurídicas. Éstas se llamaron **senadoconsultos**, y se transformaron en una excelente herramienta con el que el príncipe podía generar normas jurídicas.

Fue Adriano quien abandonaría los senadoconsultos como forma de generar normas jurídicas. Dejó de consultar al Senado, pues no había ninguna obligación de hacerlo, pero antes, dio Fuerza de Ley a todos los senadoconsultos del pasado, a fin de que no se discutiese su valor y presencia en el mundo jurídico.

Paralelamente, un proceso diverso terminaría con la capacidad de los pretores de crear normas jurídicas. El perfeccionamiento del sistema edictal durante el primer siglo del principado, causó que durante el II Siglo los pretores simplemente repitiesen edictos anteriores. Por ello, Adriano decidió fijar un edicto definitivo, el **Edicto Perpetuo**, lo que significó que los magistrados perdieran su facultad de crear Derecho. Otra fuente se seca, a favor del poder central del emperador.

Nacería otra fuente más: las **constituciones imperiales**. Los príncipes, en ejercicio de su *imperium*, podían verse en la necesidad de pronunciarse por sí mismos acerca de cuestiones jurídicas. Al comienzo se conocía este como procedimiento extraordinario, pero con el tiempo fue adquiriendo progresiva importancia. Finalmente, Adriano dejó de utilizar los senadoconsultos como mecanismo legislativo y comenzar a dictar constituciones imperiales por sí mismo que tenían validez jurídica universal y Fuerza de Ley.

Con el debut del Imperio nacerán las primeras escuelas jurídicas: los **proculeyanos** y los **sabinianos**, las que entre ellas marcarán el tono del debate durante 150 años.

La actividad jurisprudencial consiste en los mismos *agere*, *cavere* y *respondere*, pero también la escritura se sumará como una actividad destacada. El poder político no fue indiferente a la jurisprudencia y su gran autonomía creativa. Augusto dio cierto reconocimiento oficial a algunos juristas relevantes y próximos al régimen, lo que fue el “**derecho a responder públicamente con la autoridad del príncipe**” (***ius publice respondendi ex auctoritatis principis***)

Los juristas obtenían su *auctoritas* fundamentalmente de sus propios conocimientos, lo que motivaba a magistrados y particulares a consultarles con frecuencia. Cien años después de Augusto, será Adriano quien efectúe una segunda reforma al status de los juristas; estableciendo que, cuando los juristas estuviesen de acuerdo en un parecer, dicha opinión tuviese **Fuerza de Ley**, y de haber desacuerdo, el juez o magistrado podrá elegir el parecer que más le acomode.

La idea de Adriano fue uniformar la aplicación del Derecho respecto de aquellos casos en que existiese acuerdo entre los juristas. En su intento de dar mayor certeza a las instituciones jurídicas, lo que logró fue un paulatino anquilosamiento de la jurisprudencia. En efecto, una vez que se había logrado un acuerdo en las opiniones de los juristas de una generación, este acuerdo adquiría Fuerza de Ley con independencia de su validez científica para la generación siguiente. **El principio de autoridad gana terreno frente a la lógica**. Después de Adriano, la jurisprudencia se volverá menos creativa y se centrará, principalmente, en la elaboración de grandes obras enciclopédicas, como el Edicto de Salvio Juliano, o bien, dedicadas a la enseñanza del Derecho como lo fueron las **Instituciones de Gayo**.

1. *Sistema y Derecho*

Gayo tiene el raro mérito de contribuir decisivamente en el desarrollo del Derecho. Inauguró la milenaria costumbre de realizar obras generales y breves de Derecho, la que se extiende hasta nuestros días.

Un segundo aporte decisivo es la manera en que el autor divide el Derecho. Explica qué es el Derecho Civil y el Derecho de gentes, como también sus fuentes, y pasa a introducir que todo el Derecho concierne a las

personas, a las cosas o a las acciones. La división entre sujetos de derecho, objetos de derecho y acciones, utilizada para sistematizar nuestro orden jurídico, arranca de aquí, como también el orden de la mayor parte de los códigos civiles.

En materia de personas, se mantiene la categorización entre esclavos y libres como la división principal.

El derecho que se ejercía sobre los esclavos se llamaba ***dominica patestas*** (potestad de dueño) e incluía el derecho a matarlo, a disponer de él y a entregarlo noxalmente, esto es, a evadir el pago por los delitos que cometa, entregándolo a la víctima. El esclavo no tenía capacidad patrimonial, es decir, ni bienes ni poder jurídico para adquirirlos. Todo lo que gana es para su amo.

Dentro del pensamiento Gayano, las personas libres pueden estar afectas a dos tipos de divisiones. Pueden ser clasificadas en ciudadanos, latinos o peregrinos, como también en independientes o bajo potestad familiar.

En Roma, la ciudadanía se devaluó, principalmente por la pérdida de derechos políticos en el principado, como también, la división entre *honestiores* y *humiliores*. En provincias, en cambio, la ciudadanía sigue teniendo valor y es concedida por vía de privilegio a las clases altas de las ciudades indígenas. Respecto a la latinidad, parece bastante difundida y, en provincias, se otorga con relativa frecuencia como paso previo al acceso a la ciudadanía. En cuanto a los peregrinos, cada vez son menos los habitantes del Imperio que tienen este estatus.

La *patria potestas* ya no presenta características tan brutales como antaño. La facultad de matar a los descendientes ahora arriesga condena por parricidio y la facultad de venderlos ahora se utiliza más que nada para liberarlos de la PP. Eso sí, la *potestas* conserva su vigor patrimonial. Los hijos de la familia no tienen bienes, y al igual que los esclavos, son simples agentes económicos del *pater*. No obstante, Augusto creó el **peculio castrense**, en virtud del cual los bienes que el hijo adquiere a través de la milicia quedan excluidos de la PP.

En cuanto a las cosas, Gayo las divide en **corporales** (pueden ser tocadas) e **incorporales** (no pueden ser tocadas pues consisten en derechos). Esta clasificación, en verdad, intenta distinguir las cosas susceptibles de dominio (corporales) de aquellas relaciones que son simplemente derechos. Así, frente al dominio, entre las cosas incorporales se ubicarían los derechos sobre las cosas (hoy llamados derechos reales) y las obligaciones. Se denominan incorporales en el sentido que tienen una consistencia meramente jurídica y obviamente no pueden ser tocadas pues no son más que conceptos abstractos a los que el Derecho da existencia.

Gayo pasa a tratar primero las cosas corporales, esto es, el **dominio** y las diversas formas de adquirirlo. Aún se mantienen categorías del viejo Derecho civil, como la *mancipatio*.

Luego trata las cosas incorporales, comenzando por los derechos en cosa ajena, esto es, el uso y disfrute que se tenga en un bien que pertenece a otro. Luego, expone sobre la herencia en cuanto a cosa corporal universal y finalmente, se centra en las obligaciones. En esta última materia, divide las obligaciones entre aquellas que nacen del contrato y las que nacen del delito.

El ordenamiento de Gayo es el mismo que sigue nuestro Código Civil en su tratamiento del Derecho privado. Y aunque en particular su clasificación de obligaciones adolece de imperfecciones reconocidas por el mismo Gayo, es la piedra angular de todas las teorías de la responsabilidad

hasta el presente, donde se distingue entre las obligaciones que nacen de los hechos lícitos y de los ilícitos.

En materia de contratos, introduce o recoge otra clasificación innovadora. Divide las obligaciones que se contraen voluntariamente entre aquellas que se contraen por la entrega de la cosa (contratos reales), por la palabra (verbales), por la escritura (literales) y por el solo consentimiento (consensuales), todos con efectos diversos y obligaciones divergentes.

Los **contratos consensuales**, como es el caso de la compraventa, el mandato, el arrendamiento o la sociedad, nacen a la luz del Derecho en la etapa Republicana, pues son propios de un mundo comercial muy desarrollado.

Los **contratos reales**, además de consentimiento requieren la entrega de una cosa.

Los **contratos literales** tienen la particularidad de constituirse por la escrituración y transmitir sus efectos por el traspaso de un documento. Son propios de una economía muy avanzada, por lo que desaparecerán con el Período Central y no pasarán al mundo moderno.

Finalmente, los **contratos verbales** crean una obligación en base a la pronunciación de una fórmula fija con un juego de pregunta y respuesta, como es la ***stipulatio***. Las palabras no tienen ningún valor sacralizado, pero deben pronunciarse a fin de que el negocio exista jurídicamente. Es su gran flexibilidad lo que hará de este modo de contrato un elemento útil para el Derecho clásico.

En cuanto a las obligaciones emanadas del delito, Gayo distingue tres tipos básicos: el hurto, el daño y la injuria. Se diferencian de los crímenes en que no reciben sanción pública sino privada. Esto significa que la víctima de un delito puede demandar una cantidad de dinero a título de *poena*, pero no puede exigir castigos corporales de la comunidad al autor.

El cuarto libro de Gayo trata de las acciones, esto es, de las maneras precisas de recurrir ante el juez para restablecer el imperio del Derecho en cada caso. En efecto, el Derecho es el resultado de la interposición de la acción. Gayo clasifica las acciones en reales y personales. Las **acciones personales** son aquellas en que una persona (**acreedor**) litiga con otro que se encuentra obligado a éste (**deudor**) en virtud de un contrato o delito, esto es, cuando entendemos que debe dar, hacer o asumir una responsabilidad. Las **acciones reales** se definen como aquellas en que entendemos ser nuestra cosa o competernos algún derecho en ella. A través de éstas se reclama la propiedad u otros derechos sobre las cosas.

Llama la atención que Gayo no tratara en absoluto del **conocimiento extraordinario**, el nuevo procedimiento jurídico introducido por los emperadores, surgido para conocer, frenar y juzgar los actos ilícitos de los magistrados. Progresivamente, más materias importantes comenzaron a salir de la jurisdicción de los pretores y fueron entregadas a los príncipes.

No eran los príncipes quienes juzgaban estas materias, sino sus legados en provincias. Si la decisión no era satisfactoria para una de las partes, ésta podía reclamar la revisión de la materia por parte del emperador, de ahí que lo llamara (***appello***, llamado) a conocer personalmente el problema. El orden exigía la presencia de una demanda escrita con todos los puntos sometidos a conocimiento del funcionario, y como se la escrituraba en un librillo encuadernado se la denominaba ***libellus***. Con la escrituración y posibilidad de revisión de las sentencias, las pruebas escritas adquirieron mayor importancia frente a las orales, por lo que los documentos adquirieron un valor especial, y la gente procuró hacer constar sus transacciones importantes por escrito.

**El conocimiento extraordinario fue el primero en reunir la mayor parte de las características de los procesos modernos**. Hacia finales del Período Central, los juristas luchaban por construir un gran sistema que permitiese la comprensión y enseñanza simplificada del Derecho. Aparentemente, a través del método casuístico, los juristas habían generado un grupo de instituciones de complejidad creciente, como los contratos, la propiedad, los estatutos de las personas o las herencias. El manejar los grandes volúmenes de información ligados a las instituciones, requería la elaboración de un sistema de nivel superior que fuese capaz de dar coherencia y sentido al conjunto de conocimientos jurídicos. El sistema de las Instituciones de Gayo tuvo la fortuna de haber sido elegido por el emperador Justiniano para estos efectos, y es por eso que se transformó en el eje en torno al cual se estructurarán los sistemas jurídicos del futuro.

*El atardecer rojo*

El imperio es un sistema de distintas comunidades humanas, cuyo intercambio de influencias termina por establecer una cierta comunidad cultural entre los diversos pueblos que habitan dicha zona. Algunos de éstos logran imponer su hegemonía militar y política a otros, quedando unos pocos pueblos dominantes que al intentar ganar la supremacía, se enfrentan en conflictos armados entre ellos hasta surgir 1 sólo poder hegemónico para toda el área. Así, nace el primer emperador.

Los regímenes participativos (como el de la República) suelen haber sido construidos para administrar unidades políticas más peques, y por regla general, las sociedades hegemónicas no suelen realizar los cambios para adecuarlos a la administración eficaz de unidades de alcance imperial. En Roma, la genialidad de Augusto logró superar el sistema de administración republicano, conservando sus viejos moldes. Por un lado, el emperador tenía el dominio del ejército (*imperium*), mientras que por otro era líder del pueblo (***tribunicia potestas***). Enfrentado a estas fuerzas se encontraba el Senado, que concentraba el poder económico del capitalismo agrario romano. En la medida que el equilibrio entre las fuerzas fuese mantenido, el sistema imperial permanecería estable y su gobierno sería eficiente.

El problema más crítico a lo largo de la administración imperial fue la sucesión. Cada vez que un emperador fallecía, el Senado recobraba parte de su antiguo predominio al tener una voz decisiva en la legitimación del sucesor. Los Antoninos intentaron superar la dificultad recurriendo a la adopción.

Hacia finales del S. II el sistema estaba a punto de entrar en crisis, pues uno de sus pilares, el Senado, estaba a punto de desaparecer. Las causas de esta paulatina pérdida de influencia del Senado se debieron principalmente, a la constante convivencia con príncipes ambiciosos y centralistas.

**El Imperio tenía como sustrato productivo el capitalismo agrario, nacido luego de las Guerras Púnicas. Éste surgió en base a tres factores relevantes: abundancia monetaria proveniente de los botines de las conquistas y la producción de plata en la provincia de Hispania; El explosivo aumento en la oferta de mano de obra barata (esclavitud); y la rápida internacionalización de los mercados de grano, aceite y vino**. El resultado fue la proletarización de la antigua clase campesina y la concentración agraria en manos de la clase senatorial que industrializó la explotación de los campos cuyos productos se destinaron a la exportación.

El capitalismo agrario, que fue el sostén de la clase senatorial y la base de su influencia, comenzó a mostrar signos de esclerosis que se harían más evidentes según avanzase el Principado. El comercio con Oriente consistía en la exportación de plata a cambio de bienes de lujo, y cuando las minas españolas se agotaron, la deflación de la moneda trajo crisis económica. A ello se suman los ingentes gastos administrativos y el mantenimiento de tropas que salía bien carozzi. Por último, el factor energético de la economía romana (los esclavos) comenzarían a escasear a medida que las guerras se hicieron menos frecuentes. Este último sería el factor detonante que rompería el resorte económico del capitalismo agrario. Y al diluirse el gran sostén del poder del Senado, este viejo órgano se debilitaría hasta finalmente desaparecer de la Historia.

En 193 DC comenzaría un período anárquico que llegó a su fin cuando se alzó una nueva dinastía en el poder imperial, los Severos. A estas alturas el Senado ya picaba huevo, y quienes sí tendrían mucha influencia sería la guardia pretoriana, al punto que incluso fueron capaces de nombrar y deponer emperadores a su arbitrio en determinados momentos de crisis. Un emperador Severo llamado **Caracalla**, **fue quien terminó formalmente con la diferencia entre romanos y provincianos al conceder la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio**, a través de la ***Constitutio Antoniana*** de 212. El principal motivo de la toma de esta medida fue que la ciudadanía romana era lo único que podía convertirse en el soporte ideológico que el imperio necesitaba para conservar su unión. Sin embargo, fue una medida tardía que no pudo evitar la gran crisis que se avecinaba. Un segundo motivo fue de orden fiscal, puesto que la concesión de ciudadanía permitía aplicar un impuesto personal o tributo a cada habitante del Imperio, lo que solucionaba en parte el galopante déficit fiscal.

Ya en el S. III, tras años de derroche económico, el tesoro estaba exhausto y la crisis monetaria era cada vez más acuciante. La falta de plata y la consecuente devaluación de la moneda terminaron por destruir la fiabilidad de los mercados. La falta de esclavos también produjo un embotamiento de los medios productivos.

Del período Arcaico al Central, el Derecho pasó de ser un conjunto de reglas tradicionales religiosas, a convertirse en un sistema de instituciones jurídicas racionales. De los pontífices se pasó a los juristas. Fue **el surgimiento del capitalismo y la necesidad de simplificar el comercio lo que impulsó el cambio desde un Derecho sacro a uno racional**. Cuando los hombres no comparten las mismas creencias y tabúes, será necesario dar una justificación racional a las normas jurídicas que se intenta aplicar. Este racionalismo jurídico permitió el nacimiento de la jurisprudencia, considerada como Ciencia del Derecho en su sentido más alto.

Los príncipes, al intervenir en el Derecho, fueron apagando las viejas fuentes: las leyes, los senadoconsultos y el edicto fueron dando paso a la voluntad del emperador. Ya en los tiempos de Gayo sólo tenían un rol vigente la jurisprudencia y las constituciones imperiales. El querer de los emperadores fue cada vez más absorbente, y con la muerte de Ulpiano, el Derecho como ciencia racionalista y creativa se extingue. De aquí en adelante, **sólo será la voluntad del Príncipe la que tenga la fuerza de crear instituciones jurídicas.** “Los dioses fueron expulsados, pero los demonios tomaron su lugar” (pag. 168 xD). No es de extrañar que los propios emperadores, en la etapa sucesiva, se proclamen dioses o representantes de ellos, puesto que su labor como normadores se ve exenta

de toda necesidad de justificación y racionalización con la bendición divina de su poder.

**CAPÍTULO TERCERO: PERÍODO TARDÍO**

Todo lo que ha marcado el auge y desarrollo del viejo imperio mediterráneo se desmorona, incluido el predominio de la alguna vez poderosa ciudad, que deja de ocupar el lugar central de la Historia. El capitalismo agrario se extinguirá, la población descenderá, el comercio se hará escaso y los estándares de vida se harán tan frágiles y cercanos a los de simple subsistencia, que las ciudades prácticamente se despoblarán.

La mitad Occidental del Imperio se ruralizará y la población que sobreviva se refugiará bajo el alero de señores poderosos que protegerán su vida. La mitad Oriental del Imperio, en cambio, no sufrirá tan acerbamente los embates germanos, y de ella nacerá una nueva civilización griega, descendiente de los modos de gobierno y formas de Estado de los viejos reinos helenísticos suprimidos por la conquista romana.

**LA GRAN CRISIS**

Luego de la caída de los Severos, sobreviene un gran período de anarquía en Roma. Los emperadores se suceden sin orden, los persas y germanos atacan el imperio, la moneda desaparece… toda una crisis política, militar, económica, y finalmente ideológica en el mundo mediterráneo.

En cuanto a lo económico, el agotamiento de los yacimientos de plata en Hispania generó escasez de circulante. Sin un sistema bancario eficiente que multiplique la masa monetaria, la falta de plata no pudo reemplazarse por “cheques” o títulos de deuda, lo que trajo consecuencias fatales para la economía. Los emperadores simplemente tuvieron que devaluar su moneda y cortar el gasto público. Los militares no tolerarían que su erario fuese recortado, y así fue como acabaron con la vida de Alejandro Severo por iniciativas como ésta.

Como resultado de la devaluación monetaria, no sólo el capitalismo agrario recibió un golpe mortal, sino que incluso el mercado, como elemento fundamental del sistema económico, retrocedió en extensas zonas del Mediterráneo. Las transacciones de larga distancia también se verían mermadas, y por tanto, el abastecimiento de grano de Roma y otras ciudades entró en crisis, muchas de ellas condenándose al despoblamiento y la desaparición. El poco comercio que subsistía se realizaba mediante el trueque.

Las figuras jurídicas que suponían una economía mercantil se resintieron. Comenzó, así, la descomposición de las instituciones más refinadas hacia figuras más simples y mejor adaptadas a los tiempos de carencia y hambre que se avecinaban. Y en un mundo con hambre, fue fácil que la violencia rompiera las estructuras sociales y gubernamentales, lo que finalmente sucedería.

La debilidad interna captó el interés de los ambiciosos vecinos de Roma, como los Persas y los Germanos. Las fronteras del imperio romano eran cada vez más débiles, y la multitud de emperadores en disputa hacía a los líderes poco interesados en dirigir la defensa de ningún punto del Imperio. Ya en el año 282, el entonces emperador **Marco Aurelio Caro** comprendió que la enormidad del Imperio impedía su defensa y

administración eficientes. De ahí a que sus dos hijos, **Carino** y **Numeriano**, gobernarían como **césares** una parte occidental del imperio, y otra oriental. **Diocleciano** sucedió a Carino en la parte Occidental, y con él, se abre una nueva etapa en la historia de Roma. El desmoronamiento total de la institucionalidad imperial dará nombre al período de **Decadencia del Imperio Romano**, en el que el orden fijado en la época de las Guerras Púnicas terminará por romperse.

Las invasiones germanas y persas, por sí solas, no eran factores tan poderosos como para socavar los fundamentos de la sociedad mediterránea. Sin embargo, en el frente interno, el Imperio tenía debilidades que impidieron a los romanos actuar con eficacia frente a las nuevas amenazas surgidas fuera de las fronteras de Roma.

En primer término, estaba la **debilidad de la figura del emperador** como tal. Este dependía enteramente de un precario equilibrio de fuerzas entre la aristocracia capitalista senatorial y el poder militar. El punto más frágil, como ya se ha señalado, se encontraba en la sucesión de la autoridad imperial. Generalmente se utilizaron formas propias del Derecho privado, como la adopción o el testamento, para facilitar el traspaso del poder. Sin embargo, siempre estos medios debieron ser complementados por la ratificación del Senado y la proclamación por parte de las tropas. Esto abría la posibilidad de que un candidato destinado al trono por un emperador, se enfrentara a otro más cercano a las preferencias del Senado o del ejército, sin más salida que la guerra civil para dilucidar la victoria.

Un segundo problema fue **la decadencia del modelo económico esclavista**, como sostén de la producción. La escasez y el alto costo que adquirirían los esclavos, obligó a la estructura económica a buscar nuevos modos productivos. La única adaptación que apareció como posible fue la cesión de tierra a campesinos para que la trabajaran de manera casi independiente y pagaran al dueño con una parte de los frutos, lo cual supuso una producción menos industrializada y con menos capitales involucrados. Como consecuencia, no sólo la productividad agrícola descendió, sino que el poder económico de la clase senatorial decayó, arrastrando a toda la institución del Senado a su desvanecimiento.

En tercer lugar, la crisis cambiaria, al exportar más circulante que el que se producía, hasta el agotamiento de las minas argentíferas de Hispania, trajo la **escasez monetaria**. La banca romana, muy débil, no pudo ofrecer solución a este problema. Al mismo tiempo, crecientes los gastos del Estado llevaron a la devaluación monetaria. El comercio se vio mermado hasta paralizarse, y con ello, brotó el hambre y la miseria.

Luego de cien años de inestabilidad, las formas jurídicas se han simplificado. La escasez de comercio hace que un Derecho altamente sofisticado sea un lujo innecesario, y que la clase de juristas, como tal, desaparezca. La última gran influencia que marcará la nueva civilización que surge de las cenizas del viejo Imperio, es el cristianismo.

**EL CRISTIANISMO**

Después de la muerte de Jesús, un cuerpo de seguidores se sintió llamado a propagar las buenas nuevas. En un principio predicaban en torno a Palestina (provincia romana), pero pronto lo harían a lo largo de todo el Imperio.

Todo lo relativo a este culto resultaba nuevo para el Mundo Clásico. **En primer término**, su universalismo. Era una fe que no estaba limitada a criterios de familia, ciudad, pueblo o nación, sino que tenía como destinataria a toda la humanidad. Para el cristianismo, la ciudad, la familia y

la nación son indiferentes, Dios existe para todos y la buena noticia es universal. El hecho de ser una religión indiferente a la condición de todos los hombres, llevó a su Iglesia (del griego *Ekklesia*, comunidad), a proclamar la igualdad de todos los seres humanos ante Dios. Una **segunda característica** del cristianismo era el elemento escatológico. El cristianismo intenta salvar a los hombres de los males de este mundo, recompensándole por sus buenas acciones en una vida ultraterrena desarrollada en otro mundo. Esto hace del cristianismo una religión moral, que en último término busca el perfeccionamiento humano.

A medida que los cultos tradicionales romanos se debilitaban, las religiones mistéricas ganaban terreno rápidamente entre todas las clases de Roma. Pobres y ricos se entregaban a ellas en busca de consuelo, con la esperanza de alcanzar por su mediación la salvación y unión con los Dioses. Y el cristianismo era una de tantas de esas religiones mistéricas.

Esto nos lleva a entender la actitud de Roma frente al cristianismo, su persecución durante siglos. La gran pregunta es por qué era el cristianismo tan peligroso que Roma juzgó necesario prohibirlo.

Al comienzo se le asoció con una facción extremista del judaísmo, quienes ya se resistían a la dominación romana de manera violenta. Por ello, a los cristianos se les acusaría de incendiar Roma y **Nerón** los persiguió hasta dar muerte a montones. Por lo demás, el cristianismo no aceptaba rendir culto ni a Roma ni a su emperador, por lo que sus miembros eran imputados por el delito de ***crimen de maiestatis*** (ofender la majestad del pueblo romano y su emperador). Esta persecución se mantendría constante a lo largo de varios siglos. Lejos de disminuir el número de sus cultores, las grandes persecuciones motivarían la multiplicación de los cristianos.

**RECUPERACIÓN Y DIVISIÓN DEL IMPERIO**

Hasta Diocleciano, el Imperio no logró encontrar su estabilidad. Él otorgaría un nuevo nombre al emperador, llamándolo **Dominado** (*dominus*, amo) y se ubicará en la cúspide de la pirámide administrativa, desde donde controlará todo. La visión augustea del Principado quedará definitivamente superada, toda vez que los factores económicos y sociales que la sostenían han desaparecido.

Era necesaria la creación de un aparato burocrático que otorgara un apoyo incondicional al emperador, en virtud del cual lograría operar con rapidez y efectividad en cualquier punto del Imperio con sólo dar una orden.

Para montar su maquinaria administrativa, Diocleciano separó el elemento civil de aquel militar, creando un mando separado del gobierno de las provincias para la milicia. Lo que buscaba era que ningún gobernador provincial se sintiese lo suficientemente fuerte como para levantarse contra el poder imperial, toda vez que el mando militar le sería ajeno.

Diocleciano comprendió también, que la administración imperial era excesivamente vasta como para ser llevada por un solo líder. Puesto que el Imperio se iba configurando en torno a 2 realidades diferentes, con enemigos, idiomas y sistemas económicos distintos, decidió consolidar la idea de Carino y Numeriano y dividir el Imperio en una parte Occidental y otra Oriental. El mismo Diocleciano quedaría al mando de la parte Oriental, la más rica y mejor protegida de los ataques bárbaros.

En cuanto al ejército, ordenó disminuir el número de integrantes de cada legión, buscando debilitar la potencia separada de cada unidad, pero aumentar su articulación en conjuntos amplios. Aumentó, también, el número de legiones, que llegó a 60. Al mando de éstas, estaba un ***dux***

(líder), y los *duces* estaban en manos de un prefecto; éstos respondían al respectivo **César** o **Augusto**, en un orden piramidal.

Con el nuevo aparato burocrático y el incremento en la cantidad de efectivos militares, el Imperio quedaba en una situación económica muy precaria, puesto que los gastos públicos se están multiplicando y la situación económica del Imperio, desde hace años, era calamitosa.

Por otro lado, la inestabilidad política y militar había ruralizado a la población, de manera que la producción destinada al mercado era decreciente y aquella destinada al autoconsumo se incrementaba.

En Oriente, en cambio, donde las ciudades tenían una existencia milenaria, todavía se conservaban como centros de intercambio comercial. La economía estaba mejor conectada con Persia y, a través de ella, con India y China. Las ciudades orientales, por su parte, mantenían una industria que era suficiente para solventar este comercio y la vida económica en su interior.

Diocleciano tomó drásticas medidas financieras y monetarias. Fijó los precios de todos los productos básicos de la economía a través del **Edicto de Máximos** (año 301) e introdujo nuevos impuestos a los precios de los productos transados y a las tierras. Este impuesto se estableció por cabezas (***captatio***), que gravaba a los titulares del terreno. Esto motivó a que muchos pequeños propietarios abandonaran sus tierras en búsqueda de asentarse en aquellas de los ricos y quedar como colonos, situación en la cual no eran personalmente responsables del impuesto. De esta manera, los inquilinos quedaron atados a las tierras y nació la servidumbre de la gleba.

Para escapar a los impuestos, muchos emigraban de las ciudades, y por ello Occidente se ruralizó aún más.

Diocleciano declaró que el emperador era un ***dominus***, un amo para los demás habitantes del Imperio. Todos estaban sometidos a él de la misma manera que un esclavo lo estaba a su dueño. Su poder lo separaba del mundo, enalteciéndolo hasta una cúspide administrativa y moral que ninguno podía alcanzar. Diocleciano no era el primero de los ciudadanos, él era algo diferente y por tanto, no pertenecía a la misma clase de humanidad que los hombres a quienes gobernaba. Así, el emperador romano se transformaba en un ser divino de naturaleza diferente a todos los demás hombres. En realidad, Diocleciano no era ningún ególatra ni demente. Simplemente estuvo consciente que la única alternativa para llevar adelante la recuperación imperial era alzar la posición de *dominus*, y por ello, toda la faramalla de bkn que creó era puro teatro, necesario para salvar el Imperio.

Lamentablemente, el sistema de Diocleciano no fue suficiente como para garantizar un traspaso ordenado del poder y solucionar el viejo problema de siempre, la sucesión. En verdad, **un mal sistema político es aquel que depende, para su éxito, de la calidad del gobernante**. Si un hombre excepcional toma dio gobierno, la situación general será mejor, pero cuando la legión de mediocres lo suceda (que es la regla general), decaerá. **La fortaleza de un buen sistema político consiste en que éste sea prácticamente indiferente a quien lo ejerza**.

Diocleciano abdica del trono por enfermedad y lo sucede **Constantino**. Muy astuto, percibe que la unidad del imperio está en la cultura y religión que ya estaba predominando en los territorios imperiales: el cristianismo. Así es como en el año 313 redacta el **Edicto de Milán**. En virtud de este acto, **el cristianismo pasó a ser una religión permitida en el Imperio y finalizaron siglos de persecuciones**.

El Imperio presentaba una grave deficiencia hacia comienzos del S. IV. La ciudadanía romana para todos los habitantes del imperio no era

suficiente elemento de cohesión social. Por ello, era indispensable la colaboración de todos en torno a un ideal común, un nuevo *ethos* que otorgara a todos una identidad común.

El sentido de comunidad, de unidad por sobre la diversidad, era importante para un Imperio compuesto de cientos de culturas diferentes, y era la Iglesia quien tenía esa fuerza comunitaria y unificadora. Gracias al Edicto de Milán, fueron devueltos los bienes confiscados a los cristianos, como también se les otorgó el derecho de ocupar cargos públicos y construir templos. Finalmente, permitió que en materia civil, las partes se sometieran al arbitraje de un obispo, si así lo aceptaban, con lo cual estableció una jurisdicción eclesiástica paralela a la estatal.

Pero a Constantino le era difícil imponer su nueva visión del Imperio desde la vieja capital, ya en decadencia luego de siglos de grandeza. Decidió fundar su propia Roma, una ciudad nueva donde el pasado no estorbase al futuro. Tomó la vieja Bizancio y decidió transformarla en su nueva capital, **Constantinopla**.

El nuevo Imperio fue despótico y trajo consigo la nobleza cortesana. En el mundo de Constantino, la administración era vasta y su elevado precio implicaba fuertes impuestos que concentraban en su nueva capital inmensas sumas provenientes de todo el Mediterráneo. Los altos administradores del Estado pasaron a manejar estos ingentes recursos y se formó una nueva nobleza imperial que subsistía gracias a su labor parasitaria xD.

La administración adquirió también, por primera vez, ministros especializados por áreas. Había siete, y cada uno de estos siete se dividía en oficinas y escribanías, tejiendo un complejo sistema burocrático. Además de la administración civil, estaba la militar, a cargo de un ***magister utriusque militiae***, nombrado por el emperador. Este, a su vez, tenía a 2 oficiales bajo su mando, uno a cargo de la infantería, el ***magister peditum***, y otro a cargo de la caballería, el ***magister equitum***. Bajo ellos estaban los ***duces*** (duques).

A fin de estabilizar los pagos, introdujo un nuevo patrón monetario dentro de la débil y compleja trama económica del Imperio, el oro. Sin embargo, dicha moneda circuló, más que nada, en la mitad Oriental del Imperio, mientras que Occidente fue hundiéndose cada vez más en la desmonetarización y las formas económicas siguieron haciéndose cada vez más primarias.

**Para variar**, la sucesión del emperador Constantino fue caótica. A su muerte, el Imperio volvió a ser dividido y resurgieron las facciones y guerras civiles. Afortunadamente, los enemigos externos del Imperio estaban bastante debilitados y no aprovecharon la estupenda ocasión que el caos interno les brindaba, por lo que no se derivaron mayores consecuencias de la irresponsabilidad de los sucesores de Constantino.

Pasaron casi dos siglos, hasta la llegada de **Anastasio** (491-518), en que el Imperio Oriental vivió un proceso en el que terminó tomando un sólido cuerpo administrativo, sus ciudades se recuperaron después de conflictos internos y comenzaron a experimentar un aumento de población. Las artes y las ciencias volvieron a desarrollarse nuevamente, con nuevos cánones de belleza y pensamiento distintos a los de sus antepasados helénicos.

**Cuando un sistema político es estable, no tiene tanta importancia quien gobierne**. Los imperios fuertes no se derrumban por tener emperadores débiles, mientras que ni los más sagaces hombres son capaces de evitar la ruina de un sistema político decadente y frágil.

**EL DERECHO POSTCLÁSICO**

El Derecho que regirá al mundo romano, luego de la gran crisis del S. III, es de una calidad bastante desigual. Occidente enfrenta la disolución de sus estructuras políticas y sociales, como resultado de la decadencia de su economía y su creciente ruralización. Terminará por colapsar la autoridad central, ante la presión de los pueblos germanos que se asentarán dentro de su órbita durante todo el siglo V. Su Derecho se hará progresivamente más primitivo, según las condiciones económicas se vuelvan más precarias y las políticas más violentas. Si los duelos y la violencia entre clanes se han vuelto la forma normal de resolver las diferencias, parecería extraño que un complejo sistema procesal subsistiese. La mayor parte de las reglas de los procesos de otrora, se volvieron obsoletas.

La mitad oriental, en cambio, luego de la crisis, vive un proceso de recuperación bastante pronunciado. El sistema económico, con una moneda fuerte que lo respalde y una producción sólida, mantuvo un comercio potente que requirió formas jurídicas sofisticadas. Sin embargo, la presencia de un aparato público pesado y burocrático, de impuestos onerosos y de una minuciosa regulación estatal para toda actividad económica, le dio un cariz completamente diferente al Derecho de la época clásica.

Los contrastes tan marcados entre una y otra parte del Imperio, darán origen a fenómenos jurídicos muy diferentes.

*El sistema de fuentes*

Desde la época de Adriano que el Derecho Romano ha tenido sólo dos fuentes: las constituciones imperiales y la jurisprudencia. Los Edictos y las leyes perderían vigencia. El Edicto Perpetuo ordenado por Adriano al jurista Salvo Juliano se convirtió en un gran libro de jurisprudencia que irónicamente, marcó el final del edicto como fuente del Derecho. Los senadoconsultos también dejaron de ser utilizados.

La única fuente de Derecho que quedará en pie a partir de la gran crisis del siglo III será, simplemente, la pura voluntad del emperador, por lo que las constituciones imperiales se transformarán en la verdadera manifestación viva del Derecho posclásico. Incluso, a tales constituciones se les comenzó a dar el nombre de ***leges***.

A las constituciones que tenían un valor general, se las denominó leyes edictales. Entre tanto, las decisiones de casos particulares realizadas por el emperador, aunque no tenían un valor general, continuaron siendo citadas en los juicios y ocupadas, por vía ejemplar, como una fuente de Derecho. A éstas se las denominó **rescriptos** (*re-scriptus*, reescritas)

El poder frágil del autócrata se expresa en las formas jurídicas, abandonando el estilo claro, franco y sencillo del Derecho del Principado. Ahora, el temeroso déspota del Dominado desea mostrarse poderoso, dueño de la vida y la muerte de sus súbditos, confundido con los dioses o vicario directo del verdadero Dios.

De la proliferación anárquica de disposiciones jurídicas provenidas del emperador, muchas veces de carácter público, se requirió ordenarlas de algún modo. Fue así como ciertos estudiosos del derecho, junto con casas editoriales que vieron un buen negocio, publicaron recopilaciones de Derecho denominadas ***Codex***. Desde entonces, cualquier texto que recopilara *leges* pasaría a llamarse de esa manera.

La primera de la que tenemos noticia es el ***Codex Theodosianus***, mandado a recopilar por **Teodosio II** y publicado en 438. Su orden es bastante particular, puesto que se aparta de las sistematizaciones usuales de que tenemos noticia. Comienza con 5 libros destinados al Derecho privado, estando los once restantes dedicados al Derecho Público, pasando del derecho administrativo, al penal, fiscal y municipal, para terminar con un libro dedicado al Derecho eclesiástico.

Frente a esta masa jurídica de *leges*, estaban los ***iura*** (plural de *ius*), el Derecho por antonomasia. Los *iura* no eran otra cosa que los conocimientos jurídicos del pasado, los libros de Derecho que habían sido escritos desde finales de la época republicana hasta la gran crisis del siglo III, es decir, toda la jurisprudencia clásica. Estos textos, que constituían el nervio del Derecho romano, siempre habían sido considerados Derecho vigente y aplicable.

Durante el Dominado, los juristas, como grupo de personas dedicadas al estudio científico del Derecho, habían perdido vigencia y por lo tanto *auctoritas*; lo único que les sobrevivía eran sus escritos.

Después de la división del Imperio, el Derecho también tomó dos caminos diferentes. En Oriente proliferaron las academias donde el Derecho se estudiaba de manera formal. A través de este estudio ordenado y poco creativo, se hizo libresco, excesivamente teórico y desconectado de la realidad social. En Occidente todavía subsistían estudiosos que intentaban dar vida a los textos jurídicos de antaño, pero la realidad económico-social no era capaz de adoptar las formas jurídicas del pasado.

Los grandes comentarios, sea al Derecho, sea al Edicto de Salvo Juliano, de la última época clásica, mantenían un alto prestigio. Ulpiano, Paulo y especialmente Papiniano fueron tenidos por los mayores y más sabios juristas de la humanidad, por lo que una cita de sus textos resultaría decisiva en un litigio. Así, se hicieron extractos de las obras más importantes del pasado, reuniéndose argumentos, ***tituli*** en el lenguaje de la época. Otro tipo de obras, más propias del declinante Occidente, fueron los **epítomes**, resúmenes de las obras de juristas clásicos, especialmente necesarios para el caso de los gobernadores bárbaros, incapaces de comprender y aplicar el Derecho utilizado por sus súbditos.

Cuando el Derecho se vuelve autoritario, esto es, emanado de personas cuyo conocimiento no puede ser puesto en duda y se encuentra, por tanto, más allá de la crítica, siempre se ha necesitado de textos no discutidos para poder razonar sobre ellos y otorgarles vigencia. Los emperadores, naturalmente, aprovecharon la oportunidad para ser ellos mismos la fuente de autoridad de las obras del pasado.

Por ello, se promulgaron las llamadas **leyes de citas**, que intentaban regular qué obras podían ser invocadas en juicio y excluir otras tantas a fin de hacer el material jurídico más manejable para los tribunales imperiales. La más importante de ellas es de tiempos de Teodosio II y Valentiniano III (año 426). Al efecto se dispuso que sólo tendrían valor las obras de Gayo, Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino, y en caso de haber controversia entre ellas, había que atenerse a lo que estableciera Papiniano. ¿Por qué? No hay respuesta. El poder no necesita razones, y si el absolutismo imperial decía que había de estarse a lo que estableciese Papiniano, pues sería a él a quien habría de atenderse.

Reaparece una fuente de Derecho que había perdido su valor durante siglos: **la costumbre**. La multitud de derechos locales, de pronto, se vio transformada en una ingente cantidad de costumbres que los habitantes de las provincias no estaban dispuestos a abandonar. Con la decadencia

política y social del siglo III, estos Derechos indígenas tuvieron un nuevo auge y no sólo se mantuvieron en uso entre las comunidades provinciales, sino también permearon al Derecho romano, aunque de manera diferente en Oriente respecto a Occidente. En Oriente, fruto de un estudio más sistemático del Derecho, dichas costumbres se integraron al sistema jurídico a través de su romanización y adaptación respecto a las demás estructuras del Derecho clásico y, en cierto sentido, lo enriquecieron. Mientras, en Occidente a las costumbres ancestrales de los íberos y celtas se agregaron las de los germanos. El Derecho romano sintetizado se mezcló con estas nuevas instituciones, dando lugar a un conjunto algo incongruente donde prácticas ancestrales se tiñen con nombres jurídicos.

*Derecho Occidental*

Los saqueos de los germanos, la falta de circulante y sus consecuencias políticas y sociales causaron la progresiva regresión de los espacios urbanos y la creciente ruralización del Imperio. La clave de la supremacía italiana había sido su calidad de intermediaria entre los productos provenientes de Oriente y Occidente. Pero con la jibarización de la producción occidental, su posición de supremacía decayó, y por tanto, las complejas formas jurídicas que había adoptado para mediar en dicho tráfico perdieron nitidez y autonomía conceptual.

Una vez que los germanos se asentaron dentro de los límites imperiales y comenzaron a gobernar directamente vastas regiones del Imperio, sus propias costumbres comenzaron a fundirse con las instituciones jurídicas romanas, las cuales adquirieron un sabor primitivo, muy distinto de su carácter original. A este amplio proceso de conmixturación y simplificación se le ha llamado **vulgarización del Derecho**.

En el ámbito de la atribución de bienes, tiene lugar una disolución de las categorías jurídicas tradicionales y su reemplazo por otras, menos definidas que pueden agruparse según los usos económicos que otorgan. Ocurrirá una difuminación de las instituciones y una confusión de unas con otras. Así, la propiedad, el usufructo, el arrendamiento, la superficie y la enfiteusis pasan a mezclarse, adquiriendo características muy similares, puesto que todas ellas otorgan facultades de explotación directa del suelo.

En materia de contratos y obligaciones, también ocurre algo similar. La compraventa, la permuta o el mismo arrendamiento pasan a ser categorías muy cercanas, si no idénticas.

En lo concerniente a delitos y penas, la relativa debilidad de las instituciones se manifestó en una tendencia a la exasperación de los castigos, sobre todo por obra de la débil autoridad central imperial.

Durante la última República, en la práctica, la pena de muerte fue reemplazada por el exilio, mientras que en el principado, en cambio, la debilidad de los regímenes políticos hizo renacer la muerte entre el arsenal de sanciones que los príncipes aplicaban en casos extremos a sus conciudadanos.

Hacia el final del período de los Antoninos, la sociedad se había dividido en *humiliores* y *honestiores*. Los primeros se arriesgaban a la tortura y a la muerte infamante en muchas situaciones, los segundos, como miembros de la elite imperial y provincial, eran inmunes a la tortura y casi nunca se los penaba con la muerte. Y aún en ese caso, los honestiores debían enfrentar sólo la decapitación, una muerte considerada más digna y menos dolorosa que la de los *humiliores*, la crucifixión.

Durante el dominado, la tortura y la atrocidad de las penas se generalizó. Es propio de los regímenes decadentes el aumento progresivo de la brutalidad de las penas, toda vez que, ante la impotencia para reprimir conductas indeseables a través del control directo, sólo queda la atrocidad de la amenaza con que se conmina al delincuente para que el delito desaparezca.

Con los germanos vuelven a admitirse la ordalía y el sistema de la noxalidad, instituciones que habían desaparecido de la vida jurídica romana hace más de un milenio. Sin embargo, estas formas simples de recurrir a la venganza privada se manifestaron más útiles que las salvajes sanciones imperiales para mantener la paz.

Existía una inmensa división entre germanos y romanos en la población occidental, donde los primeros tenían un Derecho consuetudinario que se les aplicaba en exclusiva, mientras que a la gran masa de población se les aplicaba Derecho romano vulgar. Sin embargo, a fines del Siglo V y comienzos del VI nacen las primeras fijaciones del Derecho. Los reyes germanos, hacia finales del período, llevaron adelante una obra legislativa que, si bien parece modesta si la comparamos con Oriente, es muy meritoria considerando de quienes provenía.

La primera es el Edicto de Teodorico (453), que rigió Galia e Hispania y la segunda, el Código de Eurico (475). Más interesante e importante es la ***lex romana visigotorum***, también denominada Breviario de Alarico. Esta será la principal fuente de conocimiento del Derecho romano durante toda la Alta Edad Media y su uso se extenderá más allá de Hispania y Galias.

*Derecho Oriental*

La mitad oriental del imperio vivía un proceso de recuperación económica y política. Constantinopla requería de un Derecho más depurado y flexible que sus barbarizados vecinos occidentales. Por lo demás, la existencia de academias, similares a nuestras universidades, mantuvo el conocimiento de la gran tradición jurídica del pasado en un punto mucho más alto que en el caso de Occidente.

En un sistema absolutista, escasamente el déspota tolerará que la construcción de normas jurídicas descanse en manos distintas a las suyas propias. Consecuente con esta tendencia, el emperador se arrogó el conocimiento de todas las materias civiles y criminales del Imperio. En tiempos de Constantino quedó formalmente abolido el viejo procedimiento formulario y la administración imperial se encargó de la justicia en todo el mundo romano a través del conocimiento extraordinario. El Derecho, de esta manera, quedó centralizado en el emperador, quien se constituye en fuente última del mismo.

Sin embargo, todavía el conocimiento jurídico forjado en el pasado constituía el nervio del Derecho vigente. Con los académicos y estudiosos del Derecho privados de la facultad de crear nuevas instituciones, el análisis e interpretación de las formas jurídicas del Principado se convirtió en su principal actividad.

Dentro de su vasto plan de reconstrucción imperial, Justiniano quiso fijar el contenido del Derecho. No bastaba con la simple recopilación de *leges*, también debían incluirse los *iura* y los principios de enseñanza del Derecho. Fue así como se mandó a componer el ***Corpus Iuris Civilis***, tal vez el libro más influyente en la Historia occidental después de la Biblia.

En 528 se consigue compilar el ***Codex Iustinianus***, pero pronto se le reconocerán problemas a su aplicación, por lo que se elaboraron algunas

constituciones con el expreso fin de resolver estas dudas. Estas se conocieron como las ***Quinquaginta decisiones***.

Una vez ordenado todo el extenso material legislativo imperial, tocaba la parte más difícil de la fijación justinianea: la compilación de los *iura* de época Clásica. En el año 530 Justiniano dictó la constitución ***Deo auctore***, que viene a significar algo así como “con la autoridad de Dios”, por la cual ordena la compilación de todos los *iura* en un solo texto, el que terminaría llamándose **Digesto**. Gracias a éste es que la ciencia jurídica del pasado fertilizó a la sociedad Occidental, dando forma a su Derecho unos 5 siglos más tarde.

La pregunta básica sobre el actual *Corpus Iuris Civilis* es cuánto del Digesto es verdaderamente Derecho clásico y cuánto corresponde a alteraciones justinianeas. El punto es que Justiniano autorizó a la Comisión para realizar las modificaciones que estimase necesarias, a fin de perfeccionar el material compilado y evitar las conocidas contradicciones entre los juristas del pasado, como también desechar algunas instituciones anticuadas y que se adaptaban mal a la realidad del mundo bizantino. A estas alteraciones se les denominó **interpolaciones**.

Esto significó, entre otras cosas, que se eliminaran las viejas y complejas formas de transferir el dominio y constituir derechos reales del sistema clásico, tomando su lugar la más sencilla y natural tradición. Cayeron, asimismo, la categoría de *manus*, la noxalidad y un sinnúmero de distinciones que carecían de sentido para la época bizantina.

Por primera vez, con la redacción del Digesto, todo el Derecho se transforma en Ley. En efecto, el Digesto no debe su vigencia a la *auctoritas* de la Comisión, como tampoco al valor de los textos ahí citados, sino al hecho de haber sido promulgado por el emperador. La fuerza normativa del Digesto se debe única y exclusivamente a Justiniano, quien actúa, como nos indica el nombre de su constitución, con la autoridad de Dios.

El Derecho ha dejado de ser ciencia para convertirse en una manifestación del poder divino que el emperador detenta para ordenar el mundo. La validez de una norma no depende de su racionalidad, como había sido desde los tiempos de Tiberio Coruncanio, sino de la sanción divina del emperador.

Pero después del Digesto, algunas partes del Codex Iustinianus y de las quinquaginta decisiones no se adaptaban bien a las modificaciones al sistema jurídico realizadas en virtud del Digesto, se procedió a si revisión completa. En el 534 se publicaría la versión final de la fusión del *Corpus Iuris* con el Digesto, llamado ***Codex repetitae praelectionis***, más conocido como el ***Codex***. Pero la actividad legisladora de Justiniano continuó, y sus nuevas leyes, al no estar incluidas en la recopilación oficial, con el tiempo dieron a nuevas fijaciones privadas. Éstas serían recopiladas en las llamadas ***Novellae*** (novedades).

Desde la Baja Edad Media que esta fijación de Derecho realizada y compilada bajo Justiniano se denomina ***Corpus Iuris Civilis*** y se la estima compuesta por el **Codex** de 534, el **Digesto**, las **Instituciones** y las **Novelas**. Esta ha sido la obra legislativa más importante de la Historia Universal.